



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 122

III LEGISLATURA

16 DE JULIO DE 1993

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

Ley del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia .

(pág. 4654)

Ley del deporte de la Región de Murcia.

(pág. 4659)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Preguntas

a) Para respuesta escrita

Pregunta nº 939, sobre gastos de difícil justificación, de la Dirección General de Turismo, durante los años 1990 a 1992, formulada por D. José Anselmo Luengo Pérez, del grupo parlamentario Popular, (III-6476).

(pág. 4677)

Pregunta nº 9409, sobre gastos de difícil justificación, de la extinta Consejería de Cultura, Educación y Turismo, durante los años 1990 a 1992, formulada por D. José Anselmo Luengo Pérez, del grupo parlamentario Popular, (III-6477).

(pág. 4678)

Pregunta nº 941, sobre dietas y gastos de representación de la extinta Consejería de Cultura, Educación y Turismo, durante los años 1990 a 1992, formulada por D. José Anselmo Luengo Pérez, del grupo parlamentario Popular, (III-6478).

(pág. 4678)

Pregunta nº 942, sobre dietas y gastos de representación de la Dirección General de Turismo, durante los años 1990 a 1992, formulada por D. José Anselmo Luengo Pérez, del grupo parlamentario Popular, (III-6479).

(pág. 4678)

Pregunta nº 943, sobre incendios ocurridos en el barranco del feo (Cartagena), y planes de actuación en prevención, repoblación y reforestación en la comarca de Cartagena, formulada por D. Froilán Reina Velasco, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-6489).

(pág. 4679)

Pregunta nº 944, sobre limitación en la capacidad asistencial del Hospital General Universitario, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-6491).

(pág. 4679)

Pregunta nº 945, sobre futuro de las instalaciones de la empresa Repsol, en Cartagena, formulada por D. Froilán Reina Velasco, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-6492).

(pág. 4680)

Pregunta nº 946, sobre constitución de consejos sectoriales en la Comunidad Autónoma, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-6493).

(pág. 4681)

Del consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, a pregunta nº 929 (III-6050), para respuesta escrita, sobre absentismo laboral en los hospitales de la Región, formulada por D. Gabriel Motos Lajara, del grupo parlamentario Popular, (BOAR 115).

(pág. 4681)

4. Respuestas

Del consejero de Fomento y Trabajo, a pregunta nº 704 (III-5225, para respuesta escrita, sobre inversiones para estimular la modernización y diversificación del tejido industrial, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (BOAR 96).

(pág. 4685)

SECCIÓN "F", COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

Acceso de D. Julio Álvarez Gómez al cargo de diputado regional.

(pág. 4699)

Acceso de D. Miguel Ángel Esteve Selma al cargo de diputado regional.

(pág. 4699)

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

1. De la Asamblea

Anuncio sobre contratación, por el sistema de concierto directo, de los trabajos para la elaboración de la memoria de actividades de la Cámara correspondiente al segundo año de la III legislatura.

(pág. 4699)

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, "Ley del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia" y "Ley del deporte de la Región de Murcia", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 15 de julio de 1993
EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

**LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA
REGIÓN DE MURCIA.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia en el artículo 51.1 declara competencia de la Comunidad Autónoma la creación y estructuración de su propia Administración pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado.

Además el artículo 10.1.j establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, el fomento del desarrollo económico de la Comunidad dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

La Constitución española en el artículo 9.2 recoge como deber de los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En esta misma línea el artículo 9.2, apartado e), del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, declara la obligatoriedad de abrir a la participación de todos el desarrollo de nuestra economía y nuestra vida social y cultural, en tanto que el artículo 49 de este mismo texto legal, se refiere a la promoción, por parte de los poderes públicos, de las diversas formas de participación en la empresa.

Es, pues, un deber de los poderes públicos facilitar instrumentos y reforzar, institucionalmente, los cauces de comunicación y participación.

Conscientes de ello, se crea, mediante la presente ley, el Consejo Económico y Social de la Región de

Murcia como un marco estable y permanente de comunicación y diálogo tanto de los agentes económicos y sociales entre sí como de éstos con la Administración Autónoma, sin olvidar su configuración como órgano de consenso y refuerzo de la participación de dichos agentes en la toma de decisiones. Responde, pues, a la legítima aspiración de los agentes económicos y sociales para que sus opiniones y planteamientos se oigan a la hora de adoptar decisiones que puedan afectar a los intereses que les son propios.

En tal sentido, la función consultiva que se instituye a través del Consejo Económico y Social se ejercerá en relación con la actividad normativa del Consejo de Gobierno en materia socio-económica.

El rango legal viene justificado por la consideración política, tomada del texto constitucional, que subraya la importancia del órgano que se crea, cuya estructura y competencias adquirirán mayor perdurabilidad, al no poderse modificar por normas con rango inferior a la ley.

La ley atribuye al Consejo Económico y Social una serie de funciones que se adecuan a la finalidad y objetivos que con su creación se persiguen, dotando a dicho Consejo de personalidad jurídica y organización propia y de un régimen jurídico de funcionamiento diferenciado, todo ello en aras de garantizar la imparcialidad de dicho órgano en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, se le ha dotado de recursos económicos públicos que aseguran su funcionamiento, sin perjuicio de la necesaria autonomía presupuestaria.

**Capítulo I
Naturaleza y composición****Artículo 1.- Creación.**

Se crea el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, que tendrá la naturaleza, composición, funciones y organización que se establecen en la presente ley.

El Consejo tiene su sede en la ciudad de Murcia.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica.

1. El Consejo Económico y Social es un órgano colegiado de carácter consultivo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en materia socio-económica y laboral.

2. El Consejo se constituye como cauce de participación de los agentes sociales y económicos en la planificación y realización de la política económica regional.

3. El Consejo se configura como un ente de Derecho público, de los previstos en el artículo 6.1.a) de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, con autonomía orgánica y funcional, que goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, regulándose en sus relaciones jurídicas externas por el Derecho privado.

4. El Consejo estará adscrito a la Consejería de Fomento y Trabajo.

Artículo 3.- Composición y designación de miembros.

1. El Consejo estará integrado por veintiún miembros, diferenciados en tres grupos, según su representación.

a) El grupo primero estará constituido por siete miembros, en representación de las organizaciones sindicales.

b) El grupo segundo estará constituido por siete miembros, en representación de las organizaciones empresariales.

c) El grupo tercero estará constituido por siete miembros, distribuidos del siguiente modo: un representante de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia; un representante de las asociaciones de consumidores y usuarios de la Región; un representante de las organizaciones del sector agrario de la Región; un representante del sector de economía social; un representante de la Federación de Municipios de la Región, y dos expertos en materia socio-económica y laboral.

2. Los miembros del Consejo representantes del grupo primero, serán designados por las organizaciones sindicales que hayan obtenido la condición de más representativas en la Comunidad Autónoma, en proporción a esa representatividad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.2 y 7.1 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

3. Los miembros del Consejo representantes del grupo segundo, serán designados por las organizaciones empresariales de la Región de Murcia que gocen de capacidad representativa, y en proporción a su representatividad, con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional del Estatuto de los Trabajadores.

4. Los miembros del Consejo representantes del grupo tercero, serán designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de las entidades a las que representan:

a) Uno por el Consejo de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia.

b) Uno por las organizaciones profesionales del sector agrario de la Región de Murcia de carácter general.

c) Uno por las asociaciones de cooperativas y de sociedades anónimas laborales de la Región de Murcia.

d) Uno por la Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

e) Uno por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

f) Dos por el Consejo de Gobierno entre expertos en materia socioeconómica y laboral; designándose, uno de ellos, entre profesores de la Universidad de Murcia de reconocida experiencia en el ámbito socio-económico y laboral.

Artículo 4.- Nombramiento, mandato y cese.

1. El presidente del Consejo Económico y Social será nombrado mediante decreto, por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo. Su nombramiento deberá contar con el apoyo de al menos dos tercios de los miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo designados o propuestos por las entidades a que se refiere el artículo anterior serán nombrados por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo.

2. El mandato de los miembros del Consejo será de cuatro años, renovable por períodos de igual duración, si así se propusiera por las entidades a quienes representan, que comenzará a computarse desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

No obstante, el Consejo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los miembros del nuevo Consejo.

3. La condición de miembro del Consejo será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo o actividad que impida o menoscabe el desempeño de las

funciones que le son propias.

En particular será incompatible con la de:

a) Diputados, senadores y miembros de la Asamblea Regional.

b) Miembros del Gobierno de la Nación y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Miembros de otros órganos constitucionales.

d) Altos cargos de la Administración pública regional.

4. Los miembros del Consejo cesarán por alguna de estas causas:

a) Por expiración del plazo de su mandato, sin que medie propuesta de renovación.

b) A propuesta de las entidades u órganos que los designaron.

c) Por renuncia, aceptada por el presidente del Consejo Económico y Social y en el caso de éste, por el Consejo de Gobierno.

d) Por fallecimiento.

e) Por violar la reserva propia de su función, siempre que así lo aprecie el Pleno del Consejo.

f) Por haber sido condenado por delito doloso.

5. Toda vacante anticipada de un miembro del Consejo, que no sea por expiración del mandato, será cubierta a propuesta de las entidades a que corresponda. El mandato de un miembro así nombrado, expirará al mismo tiempo que el de los restantes miembros del Consejo.

Capítulo II Funciones

Artículo 5.- Dictámenes preceptivos.

El Consejo Económico y Social emitirá dictamen con carácter preceptivo sobre:

a) Anteproyectos de ley, proyectos de decreto y planes generales del Gobierno Regional en materia económica, social y laboral.

Se exceptuará de dicho dictamen el anteproyecto de

ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, sobre el cual el Consejo de Gobierno remitirá a aquél la información general utilizada para su elaboración, así como el proyecto definitivo para su conocimiento.

b) Anteproyecto de ley o proyectos de disposiciones administrativas que afecten a la organización, competencias o funcionamiento del Consejo.

c) Separación del presidente y del secretario general del Consejo y cualquier otro asunto que, por precepto expreso de una ley, haya que consultar al Consejo.

Artículo 6.- Otras funciones

Son también funciones del Consejo:

1. Emitir dictamen con carácter facultativo, en los asuntos que se sometan a consulta del mismo por el Consejo de Gobierno o sus miembros.

2. Elaborar estudios e informes por propia iniciativa o a propuesta del Consejo de Gobierno sobre cuestiones sociales, económicas y laborales de interés para la Región.

3. Formular cuantas propuestas estime convenientes al Consejo de Gobierno sobre las materias señaladas en el apartado anterior.

4. Elaborar y elevar anualmente al Consejo de Gobierno una memoria en la que refleje sus consideraciones sobre la situación socioeconómica y laboral de la Región.

5. Regular el régimen de organización y funcionamiento interno del Consejo.

6. Promover estudios y en general cuantas actividades crea convenientes sobre aspectos sociales y económicos de la vida regional.

7. Facilitar el encuentro y servir de cauce permanente para el diálogo entre los interlocutores sociales, como vía adecuada para la consecución de acuerdos y soluciones a problemas comunes.

Artículo 7.- Emisión de dictámenes

1. El Consejo, a través de su presidente, podrá solicitar información complementaria a los órganos e instituciones de la Región de Murcia sobre los asuntos que con carácter preceptivo o facultativo se le sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria

para la emisión de su dictamen.

2. El Consejo deberá emitir su dictamen en el plazo que se fije por el Consejo de Gobierno o, en su caso, en la orden de remisión del expediente o en la solicitud de consulta.

En ningún caso el plazo será inferior a un mes. Transcurrido dicho plazo sin que el dictamen se haya producido, éste se entenderá evacuado.

Capítulo III De la organización

Artículo 8.- Órganos.

Son órganos del Consejo:

- a) El Pleno
- b) Las comisiones
- c) El presidente
- d) Los vicepresidentes
- e) El secretario general.

Artículo 9.- El Pleno.

1. El Pleno es el órgano supremo de decisión y formación de la voluntad del Consejo y está integrado por todos los miembros del mismo, bajo la dirección del presidente y asistido por el secretario general.

2. Son funciones del Pleno:

a) Elaborar, debatir y aprobar los dictámenes, informes, propuestas o resoluciones que expresen la voluntad del Consejo.

b) Elaborar y aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.

c) Elaborar el anteproyecto de Presupuestos del Consejo y remitirlo al Consejo de Gobierno, para su integración en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

d) Aprobar la memoria anual de actividades.

e) Elegir el presidente, vicepresidentes y secretario general y proponerlos para su nombramiento.

f) Aquellas otras que no se asignen de un modo expreso a otros órganos del Consejo.

Artículo 10.- Funcionamiento del Pleno.

1. El Pleno se reunirá, en sesión ordinaria, al menos

una vez al trimestre. En sesión extraordinaria podrá reunirse cuando sea convocado por su presidente en los casos en que lo determine el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

2. Para la constitución válida del Consejo será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, incluido el presidente y con la asistencia del secretario general. En segunda convocatoria podrá constituirse cualquiera que sea el número de miembros asistentes que siempre deberá ser superior a ocho.

3. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, dirimiendo los empates el presidente mediante voto de calidad. Los consejeros discrepantes de la decisión mayoritaria podrán formular votos particulares, que deberán unirse al acuerdo adoptado.

4. Los informes del Pleno adoptarán la denominación de "Dictámenes del Consejo Económico y Social" y no tendrán carácter vinculante.

El Consejo documentará cada uno de sus dictámenes distinguiendo los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, con la firma del secretario general y el visto bueno de su presidente, acompañando los votos particulares si los hubiere.

5. A propuesta del presidente, el Pleno podrá decidir la asistencia de asesores a las sesiones que determine, pudiendo participar en ellas en asuntos específicos, con voz pero sin voto.

Igualmente podrá permitirse la audiencia en el Pleno de grupos de actividad económica y social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia, sin representación en el Consejo, y exclusivamente para los asuntos que le atañan, cuando estos sean objeto de la elaboración de un informe por el Consejo.

Artículo 11.- Las Comisiones.

1. Podrá crearse, mediante acuerdo del Pleno, la Comisión Permanente; así como comisiones de trabajo, con el número de miembros y fines que se consideren convenientes.

2. La regulación y funcionamiento de las comisiones se harán en el propio acuerdo de creación o en el Reglamento de Organización y Funcionamiento, respetándose en todo caso la proporcionalidad y la presencia de los distintos grupos.

Artículo 12.- El presidente.

1. El presidente es el órgano unipersonal del dirección del Consejo.

2. Sus funciones son las siguientes:

a) Ostentar la representación del Consejo.

b) Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.

c) Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y de las comisiones, según el procedimiento que se establezca.

d) Visar las actas de las sesiones, ordenar la remisión o publicación de los acuerdos y disponer su cumplimiento.

e) Las demás funciones que le sean atribuidas.

3. El presidente es el órgano de contratación del Consejo; autoriza los gastos y ordena los pagos dentro de los límites que se establezcan en la Ley de Hacienda o en la de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 13.- Los vicepresidentes.

1. El Consejo tendrá dos vicepresidentes elegidos por el Pleno, a propuesta cada uno de ellos, de los miembros representantes de los sindicatos y de las organizaciones empresariales respectivamente.

Los vicepresidentes son nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta de Pleno.

2. Los vicepresidentes, en orden de prelación, fijado por acuerdo del Pleno, sustituyen al presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y desempeñarán las funciones que les delegue el Presidente, así como las que le sean asignadas.

Artículo 14.- El secretario general.

1. El secretario general del Consejo será nombrado mediante orden por el consejero de Fomento y Trabajo. Su nombramiento deberá contar con el apoyo de al menos dos tercios de los miembros del Consejo.

El secretario general asistirá a las sesiones del Pleno con voz pero sin voto. En los supuestos de vacante o ausencia, el puesto será ocupado, en tanto no se nombre definitivamente, por quien designe el Pleno.

2. Son funciones del secretario general:

a) Dirigir y coordinar, bajo las directrices generales del Pleno, los servicios técnicos y administrativos del Consejo.

b) Preparar el anteproyecto de Presupuestos y la memoria anual de actividades.

c) Asistir al Presidente.

d) Asesorar al Pleno.

e) Redactar las actas y expedir los certificados de acuerdos, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia con el visto bueno del presidente.

f) Custodiar la documentación del Consejo.

g) Asumir la jefatura del personal al servicio del Consejo.

h) Aquellas otras que le sean asignadas.

Capítulo III Del régimen de funcionamiento

Artículo 15.- Financiación.

1. El Consejo Económico y Social se financiará con recursos que se le asignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2. El Consejo elaborará anualmente su presupuesto de ingresos y gastos, que será remitido a la Consejería de Fomento y Trabajo para su integración en el anteproyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

3. Si el Consejo de Gobierno introdujera modificaciones en la propuesta elevada, deberá acompañar la inicialmente remitida como anexo a la documentación presupuestaria que se presente en la Asamblea.

Artículo 16.- Control y contabilidad.

1. El Consejo queda sometido al control de carácter financiero que se lleve a cabo por la Consejería de Hacienda y Administración Pública mediante comprobaciones periódicas y procedimientos de auditoría, sin perjuicio del control correspondiente al Tribunal de Cuentas.

2. El Consejo queda sometido, igualmente, al

régimen de contabilidad pública en los términos previstos por el capítulo III del título IV de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 17.- Contratación.

La contratación que efectúe el Consejo se ajustará a los principios de publicidad y concurrencia, salvaguardia del interés público y homogeneización del comportamiento en el sector público, desarrollándose en régimen de Derecho privado.

Artículo 18.- Personal.

El personal del Consejo Económico y Social quedará vinculado a éste por una relación sujeta al Derecho laboral. La selección de personal, a excepción del directivo, se hará mediante convocatoria pública y de acuerdo con los sistemas basados en los principios de mérito y capacidad.

También podrá el Consejo cubrir sus vacantes con el personal, tanto laboral como funcionario, procedente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 19.- Indemnizaciones.

Los miembros del Consejo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las asistencias que se establezcan por concurrencia a las sesiones.

Artículo 20.- Reglamento de organización y funcionamiento.

El Consejo Económico y Social se regirá, en lo no establecido por la presente ley, por el Reglamento de Organización y Funcionamiento, cuya aprobación corresponde al Pleno y cuya publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia será obligatoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Por el Consejo de Gobierno se procederá, en el plazo máximo de tres meses, a la entrada en vigor de la presente ley, a la consulta y posterior nombramiento de los miembros del Consejo Económico y Social, que se constituirá a continuación.

Segunda

El Consejo de Gobierno procederá, en el plazo de tres meses desde la constitución del Consejo, a extinguir

los órganos colegiados consultivos de ámbito regional cuyas funciones coincidan o estén incluidas en las establecidas para éste.

Tercera

El Consejo Económico y Social procederá, en el plazo máximo de seis meses desde su constitución, a la elaboración y aprobación de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Cuarta

En tanto se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo será de aplicación lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta

Por el Consejo de Gobierno se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para la dotación de los recursos imprescindibles que permitan la entrada en funcionamiento del Consejo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones que sean necesarias en aplicación y desarrollo de la presente ley.

Segunda

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

LEY DEL DEPORTE DE LA REGIÓN DE MURCIA

PREÁMBULO

El deporte es un bien común de naturaleza cultural, de indudable transcendencia y disfrute para los ciudadanos en la sociedad actual. Es evidente la importancia de la práctica deportiva en el desarrollo integral de las personas, en el mantenimiento de su salud, como actividad lúdica y placentera, así como expresión de la mejora de su calidad de vida.

Socialmente, el deporte se ha generalizado, además de auténtico fenómeno recreativo, y espectáculo de masas, como un eficaz instrumento de solidaridad, convivencia y sociabilidad, sin olvidar su creciente importancia económica. El deporte, sus reglas y principios, son un componente esencial de la cultura contemporánea.

De ahí que se exija a todos los poderes públicos, que adopten una favorable actitud ante el fenómeno deportivo, como consecuencia de las exigencias planteadas en todo Estado Social de Derecho. Así, la Constitución Española de 1978 consagra el deber de aquéllos de fomentar, estimular, proteger y garantizar, el acceso de los ciudadanos, sin distinción, a la práctica deportiva como un valor importante en el desarrollo individual de la persona y como signo inequívoco de frescura de una sociedad.

Por lo que se refiere a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el artículo 10.1.ñ) de su Estatuto atribuye a la misma la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte. Ello implica la plenitud de la función legislativa, la cual habrá de ejercerse, según reiterada doctrina del Tribunal Constitucional, teniendo en cuenta no sólo los límites del espacio territorial propio y, en su caso personales, sino también los que resulten de otros títulos competenciales asignados al Estado que tienen relación directa o indirecta con las materias adjudicadas con carácter exclusivo a las comunidades autónomas.

Este título competencial posibilitó en su momento los oportunos reales decretos sobre trasposos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma, así como el inicio de una actividad normativa al amparo de la derogada Ley 13/1980, que permitió ir articulando con eficacia en nuestra Región un sistema deportivo centrado básicamente en torno a las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y los patronatos deportivos municipales que hizo posible el desarrollo de las políticas que en esta materia perfilaron nuestras administraciones públicas.

En la actualidad se dan dos factores que aconsejan configurar definitivamente al mayor nivel normativo del ordenamiento jurídico del deporte en nuestra Región: de un lado el nivel de complejidad al que han llegado las relaciones deportivas que se produjeron en ella y, de otro, la promulgación de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, mediante la cual el Estado se dota de un instrumento legal que ordena su parcela competencial en materia deportiva. Y si bien esta segunda circunstancia no deja sin marco legal las relaciones jurídico-deportivas de nuestra Comunidad, sí

induce a la promulgación de una norma que sea instrumento de cobertura jurídica completa de este tipo de relaciones.

Las disposiciones generales de la presente ley tienen muy presentes las reflexiones realizadas anteriormente. Se entiende que el objeto esencial de la misma pasa por la promoción del deporte en la Región de Murcia, facilitando las condiciones de organización y desarrollo del mismo. Y, con este fin, trata de corresponsabilizar a los agentes públicos y privados en su fomento y tutela.

Pilar básico de la presente norma es, sin duda, la figura del deportista. Entendiendo por éste a todo aquel que participe en una modalidad o especialidad deportiva, aun cuando no esté federado o no participe en competiciones oficiales, la ley recoge el compromiso público de garantizar y, en determinadas situaciones tutelar, su acceso a la práctica deportiva. Para ello, entre otras medidas, se realiza una clasificación de los tipos de competiciones existentes, se establecen distintos grados de acceso a una licencia federativa, un control de profundidad de la utilización de las prácticas de dopaje y una tutela especial para los deportistas calificados de alto rendimiento.

Considerando que en la promoción del deporte han de coordinarse las actuaciones de las administraciones públicas implicadas, se procede a una distribución competencial entre Comunidad Autónoma y Administración municipal.

Como incuestionables instrumentos de apoyo en la gestión del deporte en el ámbito de la Comunidad Autónoma se diseñan tres institutos. Un registro de entidades deportivas, el Consejo Asesor de Deportes de la Región de Murcia como órgano de asesoramiento y consulta de la Administración Regional, y el Centro de Investigación y Evaluación del Deportista, dirigido a establecer un control médico junto a un seguimiento y orientación a los deportistas.

La ley dedica una atención preferente a los modelos de asociacionismo deportivo. Se recoge la posibilidad de constituir asociaciones deportivas con un procedimiento enormemente simplificado para el caso de que éstas carezcan de instalaciones deportivas propias o cedidas de uso de forma estable. Para las fórmulas de asociación federativa, la ley es, en cambio, más exigente. Y ello debido, en esencia, a las competencias de naturaleza e interés público que se les encomienda, de ahí que junto al manifiesto apoyo a éstas por parte de los poderes públicos, se constate el legítimo control del ejercicio de las tareas encomendadas.

Otro soporte esencial del modelo deportivo diseñado

estriba en una buena regulación y planificación del régimen de infraestructuras e instalaciones deportivas de la Región de Murcia, tanto en su diseño como en lo relativo a su acceso y correcta utilización. Además, se piensa especialmente en los usuarios de éstas, exigiendo formulas de información obligatoria de las condiciones de las instalaciones que presten servicios al público. En esta línea hay que entender la exigencia de un seguro especial para determinados supuestos. Superando antiguas deficiencias, la ley es consciente de la necesidad de regular un sistema de idoneidad de las instalaciones dedicadas a la práctica del deporte, así como de su personal docente.

Se crea la Escuela de Deporte de la Región de Murcia, con la función de regular la coordinación con las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia las titulaciones en el ámbito deportivo de la Región estableciendo el régimen de acceso a las titulaciones técnicas propias de cada modalidad deportiva.

Supone, de igual manera, una innovación esencial de la ley elevar a rango legal el régimen disciplinario del deporte murciano. La ley ha tenido especial cuidado en proceder a una correcta distribución de las competencias para sancionar, la determinación de las infracciones y sus niveles de sanción proporcionada y de los procedimientos que aseguren un sistema correcto de medios de defensa contra ellas. El Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia culmina, en el ámbito administrativo, la vía disciplinaria deportiva, cumpliendo además funciones de Junta Electoral de la Región en materia deportiva. Se incorpora, además, un método para posibilitar la solución de contiendas y conflictos dentro del sector deportivo con carácter extrajudicial.

Por último, la Ley recoge una serie de disposiciones para garantizar la adaptación sin rupturas del ordenamiento deportivo anterior a los planteamientos de la nueva normativa.

Capítulo I

Ámbito de aplicación y principios básicos

Artículo 1

La presente ley tiene por objeto regular la promoción del deporte en la Región de Murcia, en virtud de las competencias atribuidas a ésta en el artículo 10.ñ) de su Estatuto de Autonomía.

Artículo 2

Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma garantizarán, en el ámbito de sus respectivas

competencias, el derecho de todos los ciudadanos de la Región al conocimiento y práctica libre de la actividad física y deportiva, como instrumento esencial para la formación y desarrollo integral de la persona, la mejora de la calidad de vida y el bienestar social, mediante:

a) La elaboración y desarrollo de programas para el fomento de la práctica del deporte.

b) La planificación y promoción de una infraestructura deportiva en la Región de Murcia, suficiente y razonablemente distribuida, procurando una utilización óptima de todas las instalaciones y materiales afectos a la actividad física y al deporte.

c) El fomento del asociacionismo deportivo.

d) La promoción del deporte de competición de ámbito regional y el apoyo a deportistas murcianos de alto rendimiento.

e) El apoyo al deporte murciano en los ámbitos nacionales e internacionales.

f) El reconocimiento de los juegos y deportes como elementos integrantes de nuestra cultura, recuperando, manteniendo y desarrollando las modalidades autóctonas y tradicionales.

g) Facilitar el acceso a la naturaleza con fines deportivos, especialmente el mar, articulando medidas que compatibilicen dicho uso con el respeto y la protección del medio natural.

h) La adopción de las medidas pertinentes capaces de erradicar la violencia en el deporte y que, por contra, fomenten los principios e ideales olímpicos.

i) Fomentar la integración de la práctica deportiva en el sistema educativo de la Región, como un instrumento imprescindible para impartir con plenitud la educación física en los centros educativos.

j) La regulación de un sistema de control y evaluación que garantice la seguridad y condición física de los deportistas.

k) Fomentar la actividad física y el deporte como ocupación del tiempo libre y hábito de salud, apoyando preferentemente aquellos deportes y prácticas físicas que, mantenidas de forma continuada, lo propicien.

l) Promover las condiciones que favorezcan la igualdad de la mujer en el deporte y su incorporación a la práctica deportiva a todos sus niveles, desarrollando

políticas de acción positiva.

m) Formular y ejecutar programas especiales para la actividad física y deportiva de los sectores sociales más necesitados, a fin de que ellos tengan más facilidades y oportunidades para practicar el deporte y la actividad física.

n) El fomento y la extensión de las actividades físicas y deportivas entre los ciudadanos que padecen minusvalías físicas, psíquicas, sensoriales o mixtas, al objeto de contribuir a su plena integración social.

ñ) Colaborar en el fomento de las actividades deportivas universitarias.

o) El fomento de una adecuada protección de los deportistas mediante sistemas de previsión social de carácter mutualista, velando por la continuada y permanente viabilidad de dicho sistema.

Artículo 3

La organización y las actuaciones administrativas para la aplicación de esta ley se basarán en los principios de descentralización, coordinación y eficacia en el ejercicio de sus competencias por las administraciones públicas del deporte de la Comunidad Autónoma, y de la colaboración con los agentes deportivos regionales y de cualquiera otras entidades públicas o privadas.

Capítulo II De la actividad deportiva

Artículo 4

1. Tendrá la consideración de deportista, a efectos de la presente ley, todo aquél que practique alguna modalidad o especialidad Deportiva, cualquiera que sea su sexo, edad, capacidad o condición social, para contribuir a su salud, formación o esparcimiento, aun cuando no esté federado o no participe en competiciones oficiales.

2. Los agentes públicos y privados del deporte promoverán y facilitarán la integración de todos los que practiquen deporte en las entidades asociativas contempladas en el capítulo V de la presente ley.

Artículo 5

1. A los efectos de la presente ley, las competiciones se clasifican de la forma siguiente:

a) Por su naturaleza, en competiciones oficiales o no

oficiales, de carácter profesional o no profesional.

b) Por su ámbito, en competiciones regionales, comarcales o locales.

2. Los criterios para la calificación de las actividades y competiciones deportivas de carácter oficial serán establecidos en las disposiciones de desarrollo de esta ley, o, en su caso, en las normas estatutarias de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.

Serán consideradas, en todo caso, como actividades o competiciones oficiales de ámbito regional, las organizadas o tuteladas por una Federación deportiva de la Región de Murcia, siempre que su ámbito no exceda del territorio de la Región y participen en ella personas físicas o jurídicas con licencia expedida por dicha Federación.

La denominación de actividad o competición oficial se reserva exclusivamente a las calificadas como tales de conformidad con lo previsto en la presente ley.

3. Para la calificación de una competición como profesional, se aplicarán supletoriamente los criterios establecidos en la Ley 10/1990 de 15 de octubre, del deporte, siéndole de aplicación la regulación que dicha ley establece para este tipo de competiciones.

Artículo 6

1. Para participar en competiciones deportivas oficiales de ámbito regional será necesario estar en posesión de una licencia deportiva individual, que se denominará de participación expedida por la correspondiente Federación Deportiva de la Región de Murcia. Dichas licencias deberán acomodarse a las condiciones que reglamentariamente se establezcan, y en cualquier caso deberán expedirse según las siguientes condiciones mínimas:

a) Igualdad en los conceptos económicos que integran cada licencia, para cada modalidad deportiva, estamento y categoría.

b) Incorporación de un seguro de asistencia médica y hospitalaria para la cobertura de riesgos en accidentes deportivos.

c) Incorporar un seguro de responsabilidad civil derivado del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva.

d) Derecho a su obtención una vez reunidos todos los requisitos establecidos.

La licencia de participación habilitará para la competición deportiva oficial de ámbito estatal cuando la Federación Deportiva de la Región de Murcia correspondiente se encuentre integrada en su homónima Española y se expida de conformidad a las condiciones mínimas por ella establecidas.

2. Todo socio de un club adscrito a una Federación o Agrupación deportiva, que no sea titular de una licencia de participación, podrá ostentar una que se denominará de apoyo. La Asamblea General de la Federación u órgano análogo de la Agrupación Deportiva, fijará su forma y cuantía, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca, debiendo aplicar las cantidades que recaude por dicho concepto, al fomento y promoción del deporte o deportes de base en que consista su objeto asociativo.

Artículo 7

Las entidades deportivas ubicadas en la Región de Murcia sólo podrán establecer derechos de retención para deportistas menores de 16 años como compensación por la formación recibida debiendo ser, en todo caso, un órgano con competencia especial de la Federación Deportiva, quien acredite la existencia de tal circunstancia en base a criterios objetivos previamente regulados por la Federación y ratificados por el órgano competente de la Administración regional del deporte.

Artículo 8

1. La Administración pública regional preverá, controlará y perseguirá, en la forma que reglamentariamente se establezca, la utilización por los deportistas de sustancias y métodos prohibidos que alteren indebidamente la capacidad física o los resultados deportivos, siendo considerados como tales los que integren las listas elaboradas por el órgano competente de la Administración del Estado, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 10/1990 del Deporte.

2. Todos los deportistas con licencia para participar en competiciones deportivas de ámbito autonómico tendrán la obligación de someterse a los controles referidos en el párrafo anterior.

3. La Administración Regional podrá de oficio o a instancia de parte denunciar actos de dopaje ante los órganos encargados del ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva.

Artículo 9

1. La Administración regional tutelaré a los

deportistas de alto rendimiento regional permitiendo que puedan desarrollar en condiciones favorables su preparación, arbitrando medidas especiales para su fomento y promoción, así como su plena integración social y profesional.

2. El órgano competente de la Administración pública regional elaborará y publicará anualmente en colaboración con las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia una lista donde estén nominados los deportistas de alto rendimiento regional, siguiendo los criterios que reglamentariamente se establezcan.

Capítulo III De las administraciones públicas del deporte

Sección primera De la Administración regional

Artículo 10

1. La Comunidad Autónoma tiene competencias en materia de actividad física y el deporte, dentro de su territorio, en aquellas facultades y competencias reconocidas en la Ley Orgánica 4/1.982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma aprobar las normas necesarias para la adecuada ordenación del deporte y de la actividad física en desarrollo y en concordancia con la presente ley.

3. Para el mejor cumplimiento de sus fines, y en el marco de sus competencias, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecerá los medios adecuados de cooperación y coordinación con las administraciones y organismos públicos y entidades privadas, que afecten directa y manifiestamente a los intereses generales del deporte en el ámbito regional.

4. Las competencias de la Administración regional serán ejercidas por la Consejería competente en materia de deporte.

Artículo 11

A la Administración regional le corresponde, en particular, ejercer las siguientes competencias:

a) Formular en cada momento las directrices y programas de la política de fomento y desarrollo del deporte en sus distintos niveles en el ámbito de la Región.

b) La tutela y promoción de las asociaciones deportivas cuyo ámbito territorial de actuación no exceda del propio de la Comunidad Autónoma, disponiendo de un sistema de ayuda y financiación junto con un mecanismo de control que garantice la correcta aplicación de los recursos materiales a los fines previstos.

c) El reconocimiento oficial a los efectos de esta ley, de las Asociaciones Deportivas que desarrollen su actividad en la Región de Murcia, así como la aprobación o modificación de estatutos sociales y reglamentos de las Entidades a que se refiere esta ley.

d) El reconocimiento de nuevas modalidades deportivas.

e) La actuación disciplinaria en materia deportiva.

f) Elaborar el censo regional de instalaciones deportivas en coordinación con los municipios.

g) Planificar la dotación de infraestructura deportiva regional, evitando desequilibrios territoriales.

h) Regular las autorizaciones administrativas que habiliten a los particulares para la realización de actividades y la prestación de servicios relacionados con la práctica de la actividad física y el deporte, sujetos a control por razones de ordenación y de política administrativa.

i) Regular la cualificación profesional del personal técnico que preste sus servicios en instalaciones deportivas privadas o públicas, estableciendo los requisitos que han de exigirse al profesorado que imparta actividades físicas y deportivas.

j) Regular y coordinar todo lo relativo al deporte en edad escolar y los programas que den prioridad al carácter formativo de las actividades físico-deportivas.

k) Facilitar los medios que permitan el desarrollo de los deportistas de alta competición regional.

l) Realizar y promover estudios e investigaciones en materia físico-deportiva y facilitar asistencia técnica y asesoramiento a las instituciones públicas, federaciones, clubes, y otras entidades promotoras de actividades de carácter deportivo.

m) La convocatoria de premios y becas para actuaciones e investigaciones deportivas relevantes.

n) Autorizar las manifestaciones deportivas populares de ámbito supralocal.

Sección segunda **De la Administración municipal**

Artículo 12

Las corporaciones locales, en el ámbito de sus respectivos territorios, tienen atribuidas el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Promover de forma general el conocimiento y práctica de la actividad física y del deporte, especialmente el deporte para todos o de recreación entendido como aquél que surge de iniciativas sociales espontáneas.

b) Colaborar en los programas que para el fomento y desarrollo del deporte en edad escolar elabore la Administración Regional.

c) Planificación y construcción de la infraestructura deportiva municipal.

d) La gestión de las instalaciones deportivas municipales, posibilitando diferentes niveles de práctica deportiva en función de la tipología de la instalación y su ubicación, disponiendo además del necesario personal técnico-deportivo que su uso requiera.

e) Velar por el cumplimiento de la legislación urbanística en materia de reserva de espacios y calificación de zonas para la practica deportiva.

f) Fomentar y divulgar las manifestaciones físico-deportivas que forman parte de la cultura tradicional y popular del municipio, prestando especial atención a su recuperación y, en su caso, a su mantenimiento y extensión.

g) Llevar un censo de las instalaciones deportivas, públicas y privadas del municipio, en colaboración con la Administración Regional en esta materia, con especial atención a su estado de conservación y rentabilidad deportiva.

h) La promoción del asociacionismo deportivo, estableciendo con tal fin, ayudas económicas en su presupuesto.

i) El fomento y promoción del deporte base a través de la puesta en marcha de escuelas deportivas municipales, colaborando, en su caso, con las Federaciones o Agrupaciones Deportivas de ámbito regional.

j) Otorgar las autorizaciones administrativas mencionadas en el apartado h) de las competencias de

la Administración regional.

k) Autorizar o promover las manifestaciones deportivas populares, de tiempo libre y aquellas actividades físico-deportivas que utilicen para su práctica el entorno natural del municipio.

l) Promover las medidas adecuadas para facilitar la seguridad en las prácticas deportivas.

m) Colaborar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de las finalidades previstas en la ley.

Capítulo IV
De la organización del deporte
en la Administración regional

Sección primera
Del Registro de Entidades Deportivas

Artículo 13

1. Se crea un Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, como oficina pública de la Administración deportiva regional que tendrá por objeto el reconocimiento e inscripción de todas aquellas entidades asociativas configuradas en la presente ley que tengan su sede en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La inscripción en el Registro no convalidará los actos que sean nulos ni los datos que sean incorrectos de acuerdo con las leyes.

3. Su organización, estructura y funcionamiento se determinará reglamentariamente.

Sección segunda
Del Consejo Asesor de Deporte
de la Región De Murcia

Artículo 14

1. Se crea el Consejo Asesor de Deportes de la Región de Murcia como órgano colegiado de consulta, asesoramiento, seguimiento y debate sectorial de la Administración Regional en materia de la actividad física y el deporte.

2. Su composición, convocatoria, régimen de constitución, la adopción de acuerdos, y en general su funcionamiento, se establecerá reglamentariamente de conformidad con la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración regional.

3. En el seno del Consejo Asesor de Deportes existirá una comisión permanente de trabajo denominada Comisión Antiviolenencia en el Deporte, que tendrá como cometido básico buscar la colaboración y cooperación de todos los agentes del deporte regional en el trabajo de erradicación de la violencia en la práctica deportiva en nuestra Comunidad Autónoma. Tendrá como función específica, al margen de las que reglamentariamente se le atribuyen, instar la actuación de los órganos federativos, gubernativos o el ministerio público en orden a que se depuren responsabilidades disciplinarias que tengan su origen en la comisión de hechos violentos en la práctica deportiva, o en su promoción o incitación, con facultades de inspección e investigación.

Sección tercera
Del Centro de Investigación, Control
y Evaluación del Deportista

Artículo 15

Se crea el Centro de Investigación, Control y Evaluación del Deportista con el cometido básico de establecer un control médico previo unido a un seguimiento y orientación del deportista ejercido por especialistas que tengan en la investigación técnico-deportiva un apoyo esencial. El Centro ejercerá de esta forma una labor básicamente preventiva y evaluadora sin descartar una función educativa y de tutela sanitaria. Su estructura y funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

Artículo 16

Serán cometidos específicos del Centro, entre otros, los siguientes:

a) Labor preventiva de lesiones.

b) Evaluación y seguimiento de la actitud y mejora del rendimiento.

c) Promover, impulsar y coordinar los programas de investigación técnico-deportiva de la Administración regional.

d) Coordinar, inspeccionar, fomentar y apoyar el Sistema Regional de Centros de Control y Evaluación del Deportista de la Comunidad Autónoma.

El Sistema aglutinará a todas aquellas entidades públicas o privadas que de forma voluntaria deseen integrarse en el mismo, siempre que su actividad coincida con alguno o algunos de los cometidos específicos del Centro referidos en el presente artículo, con el objeto de actuar de forma coordinada buscando la

cooperación de todos ellos en aras a lograr una mejor prestación de los servicios y un aprovechamiento más eficaz de los recursos existentes. La configuración básica del sistema se establecerá reglamentariamente.

Capítulo V

Del asociacionismo deportivo

Artículo 17

1. A los efectos de la presente ley, las asociaciones deportivas se clasifican en clubes, Agrupaciones y Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.

2. La Administración regional podrá reconocer Agrupaciones deportivas, entendiéndose como tales aquellas asociaciones privadas sin ánimo de lucro, integradas por entidades públicas o privadas legalmente constituidas, que tengan como único objeto alguno de los siguientes:

a) La promoción general en la Región de una modalidad deportiva no contemplada por ninguna Federación Deportiva de la Región de Murcia.

b) La promoción general en la Región de cualquier modalidad deportiva exclusivamente en su vertiente de deporte para todos o de recreación.

Estas entidades deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas y su reconocimiento habrá de revisarse cada cuatro años.

Sección primera

De los clubes deportivos

Artículo 18

Son clubes deportivos, a los efectos de la presente ley, las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, integradas por personas físicas, cuyo exclusivo objeto sea el fomento y la práctica de una o varias modalidades deportivas.

Artículo 19

1. La constitución de un club deportivo precisará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acta fundacional otorgada ante notario y suscrita al menos por cinco personas naturales con capacidad de obrar, en donde conste la voluntad de las mismas de constituir una asociación cuyo exclusivo objeto social sea el fomento y la práctica de una o varias modalidades

deportivas.

b) Aprobación de los estatutos del club, que deberán suscribirse por todos los promotores con legitimación de firmas ante notario.

c) Inscripción del club en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

2. El acta fundacional ante notario podrá sustituirse por un documento privado de análogo contenido cuando el club carezca de instalaciones deportivas propias o cedidas en uso de forma estable. Reglamentariamente se establecerá el porcentaje de participación que los clubes constituidos de esta forma tendrán en la asamblea general de su Federación.

3. La ratificación de sus estatutos por el órgano competente de la Administración regional y su posterior inscripción en el Registro de Entidades Deportivas determinarán su reconocimiento a los efectos de esta ley.

4. Para participar en competiciones oficiales los clubes deberán adscribirse a la correspondiente Federación Deportiva, pudiendo hacerlo en tantas como deportes se practiquen en el club. A los efectos de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas deberán determinar una modalidad deportiva como principal.

5. La Administración regional podrá solicitar, con carácter previo a la inscripción de los clubes, informe de la Federación o Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.

6. Toda persona física integrante de un club inscrito en el Registro de Entidades Deportivas y en la correspondiente Federación, que practique actividad física o el deporte, deberá estar en posesión de una licencia federativa.

Artículo 20

Se reconoce a los clubes deportivos el derecho a la autoorganización y en consecuencia a regirse por lo fijado en sus estatutos, los cuales además de lo que reglamentariamente se establezca, deberán tener como contenido mínimo el siguiente:

a) Denominación, objeto y domicilio del club. La denominación no podrá ser idéntica a la de cualquier otro club inscrito, ni tan semejante que pueda inducir a confusión o error.

b) Modalidades deportivas que pretende desarrollar,

especificando cuál va a ser su actividad principal, y Federaciones Deportivas a las que deberá adscribirse.

c) Requisitos y procedimientos para la adquisición y pérdida de la condición de socio.

d) Derechos y deberes de los socios.

e) Órganos de representación, gobierno y administración, que serán como mínimo los siguientes: asamblea general, junta directiva y presidente.

f) Sistema de designación de los cargos de representación y gobierno, debiendo establecer en cualquier caso que el cargo de presidente se proveerá mediante sufragio libre, directo y secreto de sus socios.

g) El funcionamiento de la entidad, que habrá de ajustarse, en todo momento, a principios democráticos.

h) Régimen de responsabilidad de los directivos y de los socios, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. Con carácter general los directivos responderán ante los socios, el club o terceros, por dolo, culpa o negligencia grave.

i) El patrimonio fundacional y el régimen económico de la entidad, que precisará el carácter, procedencia, administración y destino de todos los recursos, así como los medios que permitan conocer a los socios de forma efectiva y rápida la situación económica.

j) Régimen disciplinario.

k) Procedimiento para la reforma de los estatutos y reglamentos de régimen interno que lo desarrollen.

l) Régimen documental de la entidad, que comprenderá, como mínimo, el libro registro de socios, libros de actas, contabilidad, y el balance de situación y cuenta de resultados.

m) Régimen de disolución y destino de los bienes, que en todos los casos habrán de aplicarse a fines análogos de carácter deportivo.

Artículo 21

1. Las entidades públicas o privadas, dotadas de personalidad jurídica, o grupos existentes dentro de las mismas, que se hayan creado de conformidad con la legislación correspondiente, podrán constituir clubes deportivos y acceder al Registro de Entidades Deportivas, cuando desarrollen actividades deportivas de carácter accesorio en relación con el objeto principal.

Para ello deberá otorgar escritura pública ante notario, en la que, además de las previsiones generales, se indique expresamente la voluntad de constituir un club deportivo incluyendo lo siguiente:

a) Estatutos o referencia legal que acredite su naturaleza jurídica o referencia de las normas legales que autoricen su constitución como grupo.

b) Identificación del delegado o responsable del club.

c) Sistema de representación de los deportistas.

d) Régimen del presupuesto diferenciado.

2. Los empresarios individuales que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas, podrán constituir clubes deportivos en los términos del apartado anterior.

Sección segunda De las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia

Artículo 22

1. Las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia son entidades privadas con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, e integradas por clubes deportivos y, en su caso, por deportistas, técnicos y jueces árbitros, dedicados a practicar o promover una misma modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración pública regional.

3. Las Federaciones Deportivas deberán ajustar sus actuaciones a las previsiones de la presente ley y disposiciones que la desarrollen, a sus estatutos y reglamentos de régimen interno, y a los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.

Los estatutos y reglamentos de régimen interno y sus modificaciones, deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 23

1. Sólo podrá haber una Federación por cada

modalidad deportiva, que tendrá como denominación oficial la de "Federación Deportiva de la Región de Murcia", sustituyendo el adjetivo "deportiva" por la correspondiente modalidad deportiva, anteponiendo, en su caso, la preposición "de".

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrán crear Federaciones Polideportivas que integren a deportistas con minusvalías físicas, psíquicas, sensoriales o mixtas, en las condiciones que se determinen.

3. Podrá crearse una Federación de deportes autóctonos de la Región de Murcia con el objetivo de organizar la práctica y fomento de los deportes tradicionales de la Región.

Artículo 24

1. Las Federaciones Deportivas deberán regular su estructura interna y funcionamiento en base a principios democráticos y representativos.

2. Son órganos necesarios de representación y gobierno en las Federaciones Deportivas, los siguientes: presidente, junta directiva y la asamblea general. El presidente será elegido por y entre los miembros de la asamblea general, siendo la junta directiva de libre designación del presidente.

Artículo 25

1. Tendrán la consideración de electores y elegibles en las elecciones a miembros de la asamblea general, todos aquellos clubes adscritos a la correspondiente Federación Deportiva en el momento de la convocatoria de elecciones y lo hayan estado la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial y ámbito regional, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

2. Cuando los estatutos federativos otorguen representación a los deportistas, técnicos, jueces y árbitros, deberán estar en posesión de licencia deportiva en vigor en similares circunstancias a las señaladas en el párrafo anterior. Serán electores los mayores de 16 años y elegibles los mayores de 18 años.

3. Los estatutos, la composición, funciones y duración del mandato de los órganos de gobierno y representación así como la organización complementaria de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, se acomodarán a los criterios establecidos en las disposiciones de desarrollo de la presente ley.

Artículo 26

Para la participación de los miembros de una Federación Deportiva en competiciones oficiales de ámbito nacional o internacional, las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia deberán integrarse en la correspondiente Federación española, de acuerdo con los sistemas que establezcan sus estatutos, ostentando en el ámbito de la Región de Murcia la representación de la Federación Deportiva española respectivamente.

Artículo 27

1. Para constituir una Federación Deportiva de la Región de Murcia, deberá presentarse una solicitud ante el órgano competente en materia de deporte de la Administración regional, en la que se hará constar:

a) La práctica habitual de una modalidad deportiva no integrada en ninguna Federación de la Región de Murcia ya existente, o estándolo se haya acordado por ésta, reglamentariamente, su segregación.

b) La voluntad de los clubes deportivos, y en su caso, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, dedicados a la práctica y fomento de dicha modalidad deportiva en la Región de Murcia, de formar una Federación Deportiva, en las condiciones que se determine reglamentariamente.

2. Todas las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia deben estar inscritas en el Registro de Entidades Deportivas. La inscripción deberá ser autorizada por el órgano competente de la Administración regional y tendrá carácter provisional durante cuatro años.

3. La autorización o denegación de inscripción de una Federación Deportiva de la Región de Murcia, se producirá en función de criterios de interés deportivo regional y de la implantación real de la modalidad deportiva.

4. La revocación del reconocimiento de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y la consiguiente cancelación registral, se producirán por la desaparición de los motivos que dieron lugar al mismo.

Artículo 28

Corresponden a las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, bajo la coordinación y tutela de la Administración regional, las siguientes funciones de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, en el marco determinado por la presente ley y disposiciones de desarrollo, las actividades y competiciones oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

b) La promoción general de su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

c) Colaborar en la organización o tutela de las actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal que se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma.

d) Diseñar, elaborar y ejecutar planes de preparación para deportistas de alto rendimiento en su respectiva modalidad deportiva, colaborando con la Administración regional en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

e) Elaborar un único plan de promoción de su modalidad deportiva en edad escolar, plenamente integrado en el programa que con dicho objeto y ámbito regional apruebe la Administración regional.

f) Colaborar con la Administración Regional en la formación de técnicos deportivos, y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos previstos en la presente ley y normas de desarrollo, sobre todas aquellas personas que estando federadas, desarrollan la modalidad deportiva correspondiente en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité de Disciplina de la Región de Murcia.

Artículo 29

1. Las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia ostentarán la representación de la Región de Murcia en las actividades deportivas oficiales de carácter nacional, celebradas fuera y dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, siendo de su competencia la determinación de los deportistas que han de formar las selecciones de ámbito autonómico.

2. Para solicitar, organizar o comprometer este tipo de actividades o competiciones, las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia deberán obtener autorización del órgano competente de la Administración regional.

Artículo 30

1. Las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia de someten al régimen de presupuesto y patrimonio propios, debiendo practicar, al menos cada dos años, una censura de cuentas en la forma que reglamentariamente de determine.

2. Reglamentariamente se establecerá el régimen y composición del patrimonio, y los ingresos que integran los recursos propios de cada Federación.

Artículo 31

Las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia no podrán aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización excepcional del órgano competente de la Administración Regional. De igual forma deberán solicitar autorización para comprometer gastos plurianuales.

Artículo 32

1. Con el objeto de garantizar el buen orden deportivo y una actividad económica saneada en las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, la Administración regional podrá ejercer las siguientes actuaciones tutelares, que en ningún caso tendrán carácter sancionador:

a) Inspeccionar los libros federativos y demás documentos legalmente exigidos.

b) Convocar los órganos colegiados de gobierno y control, para el debate y resolución, si procede, de asuntos y cuestiones determinadas, cuando aquellos no hayan sido convocados por quien tiene la obligación estatutaria o legal de hacerlo en el tiempo reglamentario.

c) Suspender motivadamente, de forma cautelar y provisional, al presidente de las Federaciones Deportivas o a los demás miembros de los órganos directivos, cuando se incoen contra los mismos expediente disciplinario, como consecuencia de presuntas infracciones o irregularidades muy graves, tipificadas como tales en la presente ley.

2. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las correspondientes sanciones que, en su momento, pudieran recaer por las irregularidades observadas.

Artículo 33

En caso de disolución de una Federación Deportiva

de la Región de Murcia, su patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a la realización de fines análogos determinándose por la Administración regional su destino concreto.

Capítulo VI

De la infraestructura y equipamiento deportivo

Artículo 34

La definición de las necesidades de la Región en equipamiento deportivo, planificando una infraestructura suficiente y racionalmente distribuida, se llevará a cabo por la Administración regional a través de las oportunas directrices de ordenación de la infraestructura deportiva regional.

Artículo 35

1. Las directrices de ordenación tendrán carácter sectorial y como ámbito territorial la totalidad de la Comunidad Autónoma, viniendo reguladas en lo no previsto en la presente ley, por la Ley 4/1.992, de 30 de julio.

2. Las directrices de ordenación determinarán la dotación mínima en infraestructura deportiva para cada módulo de población que se defina, a realizar durante su vigencia con financiación pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma, estableciendo:

- a) Su ubicación.
- b) Características técnicas, condiciones y magnitudes mínimas que han de reunir las distintas instalaciones en función de los diversos usos a los que se haya de destinar, así como las características de los terrenos que se destinen a tal uso.
- c) Los módulos de población teniendo en cuenta el número de usuarios, accesibilidad, características climáticas, instalaciones existentes y aquellos otros parámetros que se consideren necesarios.
- d) Determinación de las instalaciones consideradas de interés deportivo regional.

3. El Consejo de Gobierno aprobará, a iniciativa de la Consejería con competencias en materia de deporte, y en desarrollo de las Directrices de ordenación, programas de actuaciones cuatrienales, que tendrán como objeto, recoger de forma sistemática las actuaciones previstas en materia de infraestructura y equipamiento deportivo de la Administración pública regional para dicho período de tiempo, a realizar por sí

misma o en colaboración con otras entidades implicadas. Los programas de actuación especificarán, a través de los planes de actuación anuales, las actuaciones que se prevean realizar en cada uno de los años que comprende, así como las respectivas implicaciones económicas.

Artículo 36

1. El Consejo de Gobierno aprobará mediante decreto las directrices de ordenación de las infraestructuras y equipamientos deportivos y sus revisiones.

2. La aprobación de las directrices implicará la declaración de utilidad pública o interés social de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes a los fines de la expropiación o la imposición de servidumbres, en concordancia con lo que establezca el correspondiente Plan General de Ordenación Urbana.

Artículo 37

La Administración regional, a través de sus recursos públicos, o mediante convenio con otras entidades públicas o privadas, implementará aquellas instalaciones que considere de interés deportivo regional, garantizando mediante las fórmulas que en cada caso, su gestión, funcionamiento y mantenimiento.

Artículo 38

1. La Administración regional elaborará la "Normativa básica de instalaciones deportivas" en materia de planteamiento, construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamientos deportivos, que regularán lo referente a:

- a) Tipología de las instalaciones.
- b) Características técnico-constructivas que con el carácter de mínimas han de reunir todas las instalaciones.
- c) Condiciones de higiene y sanidad.
- d) Normas de seguridad y prevención de acciones violentas.
- e) Normas que faciliten el acceso y utilización a las personas con minusvalías.
- f) Criterios de rentabilidad en la explotación.
- g) Cualesquiera otras cuestiones que se consideren necesarias.

2. Los titulares de instalaciones públicas o privadas, deberán cumplir la normativa prevista en el apartado anterior en la construcción de sus instalaciones y equipamientos destinados a uso público. Los ayuntamientos velarán por el cumplimiento de la citada normativa en todas las instalaciones deportivas de uso público que radiquen en su territorio.

Artículo 39

1. La Administración regional elaborará y mantendrá actualizado un censo de instalaciones deportivas de uso público existente en la Región de Murcia.

2. Las entidades públicas o privadas, titulares de instalaciones destinadas al uso público, deberán aportar al censo todos aquellos datos que para su elaboración y actualización les sean solicitados.

Artículo 40

1. La Administración regional establecerá reglamentariamente los cauces de ayuda y subvención para la construcción, mejora y equipamiento de instalaciones deportivas, a los que podrán acceder los entes públicos de la Comunidad Autónoma y excepcionalmente las asociaciones deportivas siempre que garanticen el uso público de las mismas.

2. La concesión de ayudas y subvenciones de fondos públicos para instalaciones y equipamientos deportivos, exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que la actuación esté incluida en las previsiones de las directrices de ordenación de la infraestructura y equipamiento deportivo.

b) Que se sujete a la normativa básica de instalaciones deportivas.

c) Que se garantice por parte de la entidad subvencionada que la instalación se mantendrá abierta al uso público, fomentando su utilización polideportiva, y teniendo en cuenta la máxima disponibilidad horaria y los distintos niveles de prácticas de los ciudadanos.

d) Que se garantice por la parte subvencionada la cobertura de los costes de gestión, tanto de personal como de mantenimiento de la instalación.

e) Que se cumplan las condiciones exigidas por la respectiva convocatoria.

Artículo 41

La Administración regional colaborará con las instituciones educativas y entidades locales para que los centros de enseñanza puedan disponer de las instalaciones deportivas necesarias para la educación física y la práctica deportiva. Las instalaciones tendrán carácter multifuncional fomentando y garantizando a través de los necesarios medios personales y materiales su uso pleno por la población fuera del horario lectivo.

Artículo 42

Toda instalación o establecimiento de uso público en que se presten servicios de carácter deportivo, cualquiera que sea la entidad titular, deberá ofrecer una información en lugar perfectamente visible y accesible, de los datos técnicos de la instalación o establecimiento, así como de su equipamiento y el nombre y titulación respectivas de las personas que presten servicios en los niveles de dirección técnica, enseñanza o animación.

Artículo 43

El órgano competente de la Administración regional deberá emitir informe vinculante sobre las condiciones de idoneidad de las instalaciones destinadas a la práctica del deporte y la titulación de su personal docente, con carácter previo, a su apertura en las públicas, y a la correspondiente autorización municipal en las privadas. A dichos efectos se establecerá reglamentariamente los requisitos de idoneidad de las instalaciones y la titulación que ha de tener su personal docente.

Artículo 44

Las asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Deportivas, deberán exigir a los usuarios de sus instalaciones la tenencia de licencia deportiva expedida por la correspondiente Federación o Agrupación deportiva de la Región de Murcia.

Capítulo VII De la investigación y formación en el deporte

Artículo 45

1. La Administración regional, a través del Centro de Investigación, Control y Evaluación del Deportista, promoverá, impulsará y coordinará la investigación y desarrollo tecnológico en el deporte en sus distintas

aplicaciones.

2. La actividad del Centro se complementará con un trabajo de colaboración con otros agentes públicos y privados, en particular con la Universidad de Murcia, tendente a organizar y financiar investigaciones, estudios o cursos de interés para la consecución de los fines que persigue la presente ley.

Artículo 46

1. Se crea la Escuela del Deporte de la Región de Murcia, adscrita a la Dirección General competente en materia deportiva, con la función de regular en coordinación con las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, y en su caso con su homónima española, las titulaciones en el ámbito deportivo de la Región de Murcia, estableciendo el régimen de acceso a las titulaciones técnicas propias de cada modalidad deportiva, fijando los programas, niveles y grados, los cursos y cursillos necesarios incluidos los de perfeccionamiento o actualización y la expedición de títulos.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 10/90, de 15 de octubre, del Deporte.

2. La Escuela tendrá también competencias para la realización de programas de información y desarrollo del deporte.

3. Reglamentariamente se determinará la organización, estructura, competencias y funcionamiento de la Escuela.

Artículo 47

1. El reconocimiento oficial de un centro de enseñanza por la Administración del Estado al amparo de lo preceptuado en la Ley 10/1.990, del Deporte, para impartir formación técnico profesional especializada, deberá solicitarse a través de la Consejería competente en materia de deportes, quien dará traslado de la misma al Consejo Superior de Deportes acompañada de los informes técnicos que considere oportunos.

2. Los centros oficialmente reconocidos deberán inscribirse a los solos efectos informativos antes de comenzar a impartir sus clases en el censo que a tal efecto se cree en la Consejería mencionada en la párrafo anterior.

Artículo 48

Las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia que impongan condiciones de titulación para el

desarrollo de actividades de carácter técnico a los clubes que participen en competiciones oficiales o no, deberán aceptar exclusivamente las titulaciones expedidas por los centros legalmente establecidos.

Artículo 49

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que imparta enseñanza sobre cualquier actividad físico-deportiva, objeto de regulación por la Escuela del Deporte de la Región de Murcia, deberá ostentar o exigir a su personal técnico la titulación requerida para ello por la referida Escuela.

Capítulo VIII De la disciplina deportiva

Artículo 50

1. Las acciones u omisiones que, durante el curso del juego, pruebas, actividad o competición deportiva, vulneren las reglas de su normal desarrollo o las que contradigan, directa o indirectamente, normas estatutarias o reglamentarias de carácter deportivo, son infracciones susceptibles de sanción, de conformidad con lo que se establece en los artículos siguientes.

2. Están sometidos a la disciplina deportiva todos los que, en sus diferentes modalidades o niveles, de forma directa o indirecta, participan en la actividad físico-deportiva de ámbito regional, y, en particular, los jueces-árbitros, los clubes deportivos, los socios o asociados, deportistas, técnicos, directivos y Federaciones o Agrupaciones Deportivas de la Región de Murcia, así como las personas que forman parte de su estructura orgánica.

Artículo 51

El ámbito de la disciplina deportiva, a los efectos de esta ley, se extiende a las infracciones de las reglas del juego, prueba, actividad o competición tipificadas en la presente ley, en sus disposiciones de desarrollo y en las normas estatutarias o reglamentarias de clubes deportivos, y Federaciones o Agrupaciones Deportivas de la Región de Murcia.

Artículo 52

1. La potestad disciplinaria en el deporte, cuyo ejercicio se relaciona en el párrafo siguiente, atribuye a sus legítimos titulares la posibilidad de sancionar, en el orden de sus respectivas competencias, a todos los sometidos a la disciplina deportiva.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde a:

a) Los jueces y árbitros, durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones reguladoras de cada modalidad deportiva.

b) Los clubes sobre sus asociados y abonados, directivos, deportistas, técnicos y administradores, con sujeción a sus estatutos y a través de sus órganos directivos.

c) Los colegios de entrenadores y árbitros sobre sus colegiados, conforme a su régimen interior y ordenamiento jurídico deportivo, a través de sus órganos de gobierno.

d) Las Federaciones y Agrupaciones Deportivas de la Región de Murcia sobre todas las personas que formen parte de su propia estructura; sobre los clubes deportivos, sus directivos, deportistas, técnicos o entrenadores, jueces y árbitros; y en general sobre todas las personas o entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad deportiva correspondiente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las Federaciones ejercerán esta actividad a través de sus respectivos comités de disciplina deportiva.

e) El Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia sobre las personas y entidades mencionadas en este artículo.

Artículo 53

Las disposiciones estatutarias o reglamentarias de las Federaciones y Agrupaciones Deportivas de la Región de Murcia, y de los clubes deportivos integrados en ellas, deberán contener un conjunto de preceptos relativos a la disciplina deportiva que abarquen los siguientes aspectos:

a) Un modelo tipificado de infracciones a la disciplina deportiva, según su respectiva competencia.

b) Una clasificación de las infracciones según su carácter muy grave, grave o leve.

c) Un sistema de proporcionalidad de las sanciones aplicables a las infracciones de la disciplina deportiva.

d) Un sistema sancionador que corresponde con las infracciones previstas y tipificadas.

e) Una relación de causas o circunstancias que sirvan para eximir, atenuar o agravar las sanciones aplicables.

f) Las reclamaciones, recursos y garantías contra los defectos de procedimiento y sanciones impuestas.

g) La prohibición de sancionar económicamente a quienes no perciben retribución económica de cualquier tipo por la práctica del deporte.

Artículo 54

1. Son infracciones muy graves de la disciplina deportiva en todo caso, las siguientes:

a) El abuso de autoridad que no entrañe otra infracción específica y la usurpación de funciones.

b) El quebrantamiento de sanciones impuestas por faltas muy graves o graves.

c) El acto dirigido a predeterminar, mediante precio, intimidación, indemnización o ventaja, o simple convenio, el resultado de una prueba o competición.

d) La promoción, incitación al consumo o el consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos no reglamentarios en la práctica deportiva, y cualquier acción u omisión que impida el debido control de aquellas sustancias o métodos.

e) La agresión, intimidación o coacción a jueces, árbitros, deportistas, delegados, directivos y demás personas pertenecientes a estamentos deportivos o al público con ocasión o motivo de eventos deportivos.

f) La incitación o participación en protesta o actuación colectivas o tumultuaria que impida la celebración de un partido, prueba, competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.

g) La protesta individual, airada y ofensiva a jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas, o la desobediencia manifiesta a sus órdenes o instrucciones con menosprecio de su autoridad.

h) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo, de la que se siga grave perjuicio para el deporte.

i) El incumplimiento de las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia y demás órganos disciplinarios, salvo casos de imposibilidad material o en que concurran graves razones

debidamente comunicadas a aquellos.

2. Se consideran específicamente infracciones muy graves las que cometan los presidentes y directivos de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia cuando decidan sobre gastos de carácter plurianual en sus presupuestos, sin la autorización correspondiente.

3. Se consideran, en todo caso, infracciones graves a la disciplina deportiva:

a) Los insultos y ofensas a jueces, árbitros, técnicos y demás autoridades deportivas, o dirigidas al público asistente.

b) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de un encuentro, prueba o competición.

c) El incumplimiento de órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus cargos.

d) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.

e) Proferir palabras o ejecutar actos atentatorios a la dignidad de las personas adscritas a la organización deportiva o contra el público asistente a un encuentro, prueba o competición.

f) El incumplimiento reiterado de los estatutos o reglamentos, de los acuerdos de las asambleas generales y los demás órganos colegidos, o de los preceptos de esta ley por parte de quienes no sean directivos.

g) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

h) Organizar actividades, pruebas o competiciones deportivas con la denominación de oficiales sin la autorización correspondiente.

4. Se consideran, en todo caso, infracciones leves las siguientes:

a) Formular observaciones de modo incorrecto a jueces, árbitros, técnicos y demás autoridades deportivas o al público asistente.

b) El descuido en la conservación y uso de los locales, instalaciones y medios deportivos sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que proceda.

c) Las conductas por acción u omisión claramente contrarias a las normas estatutarias reglamentarias cuando no se hallen comprendidas dentro de las infracciones calificadas como muy graves o graves.

Artículo 55

1. En atención a las características de las infracciones, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, podrán imponerse, de conformidad con las disposiciones de desarrollo de esta ley, normas estatutarias y reglamentarias de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, de los clubes deportivos o sus Agrupaciones, las siguientes sanciones:

a) Inhabilitación, suspensión o privación de licencia deportiva, con carácter temporal o definitivo.

b) Cancelación, con carácter temporal o definitivo de las autorizaciones e inscripciones registrales a que se refiere la presente ley.

c) Clausura de las instalaciones, equipamiento o recintos en los que se practique, enseñe o presten servicios de asistencia de carácter deportivo.

d) Multas, con un mínimo de mil pesetas y un máximo de veinticinco mil, para las leves, un mínimo de veinticinco mil pesetas y un máximo de un millón para las faltas graves, y un mínimo de un millón de pesetas y un máximo de diez millones de pesetas para las faltas muy graves.

e) Privación, con carácter temporal o definitivo, de los derechos como socio de club, miembro de una Federación, o cargo directivo de los mismos.

f) Apercibimientos o amonestaciones de carácter público.

g) Descensos de categoría o en la clasificación o en la relación deportiva correspondiente.

2. En todo caso, los órganos disciplinarios deportivos correspondientes podrán alterar los resultados de encuentros, pruebas o competiciones deportivas, cuando las infracciones sancionadas así lo determinen y, especialmente, por causa de actuaciones encaminadas a predeterminar los resultados de encuentro, prueba o competición.

Artículo 56

Son causas modificativas o extintivas de la

responsabilidad en la disciplina deportiva las siguientes:

a) De atenuación, la provocación previa e inmediata suficiente y el arrepentimiento espontáneo.

b) De agravación, la reiteración de infracciones y, especialmente la reincidencia.

c) De extinción, el fallecimiento de la persona física, el cumplimiento de la sanción impuesta y de la prescripción de éstas y de las infracciones cometidas.

Artículo 57

1. Toda infracción a la disciplina deportiva prescribe a los dos meses de su comisión, a contar desde el día siguiente en que se produjo dicha infracción, o, en su caso, a partir del requerimiento formal y suficiente en Derecho.

2. La prescripción de las infracciones se interrumpe en el momento que se notifique la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Si dicho procedimiento se paraliza por un plazo superior a treinta días, volverá a correr el plazo para prescripción.

3. Las sanciones impuestas y firmes, salvo en vía judicial, prescriben a los seis meses. En este caso, el plazo de prescripción se computa a partir del día siguiente al de la adquisición de la firmeza de la resolución sancionadora o, si hubiera comenzado su cumplimiento, desde el día que se quebrante.

Artículo 58

1. Para la imposición, en su caso, de sanciones por infracciones a la disciplina deportiva, será necesario incoar el correspondiente procedimiento disciplinario, siguiendo las siguientes reglas:

a) El ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de los jueces o árbitros, durante el desarrollo del juego, competición o actividad físico-deportiva, se llevará a cabo según lo previsto por las reglas de la correspondiente modalidad deportiva, teniendo sus decisiones carácter ejecutivo inmediato, debiéndose prever la posibilidad de una posterior reclamación.

b) El ejercicio de la potestad disciplinaria, por parte de los clubes, Federaciones o Agrupaciones deportivas, se ajustará a un modelo de procedimiento que garantice el normal desarrollo del juego, prueba, competición, o actividad físico-deportiva, y el trámite de audiencia y

recurso de los interesados.

c) El ejercicio de la potestad disciplinaria, en los demás casos, además de estar sujeta a las garantías anteriores, se ajustará a lo dispuesto en la legislación del procedimiento administrativo común.

2. Los documentos suscritos por los jueces o árbitros en los juegos, pruebas, competiciones o actividades físico-deportivas tienen presunción de veracidad, salvo prueba en contrario, en lo relativo a la aplicación de las reglas para su buen desarrollo.

3. Cuando las infracciones a la disciplina deportiva pudieran revestir carácter delictivo, los órganos competentes para el ejercicio de la potestad correspondiente deberán comunicarlo al Ministerio Fiscal, suspendiendo el procedimiento incoado hasta que haya pronunciamiento de aquél o, en su caso, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial. No obstante, los órganos disciplinarios competentes podrán adoptar medidas cautelares, reglamentariamente previstas, que deberán notificar al Ministerio Fiscal y a los interesados.

4. Las sanciones impuestas en materia disciplinaria deportiva serán ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra ellas paralicen o suspendan su ejecución. No obstante, la interposición de recursos por sanciones contempladas en el artículo 55.1.a) y c), suspenderá la ejecución de la sanción, pudiendo el órgano disciplinario competente adoptar las oportunas medidas cautelares.

Artículo 59

1. El Comité de Disciplina Deportiva de la Región es el órgano superior en materia de disciplina deportiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Como órgano colegiado de carácter administrativo especial está adscrito orgánicamente a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de deportes, y actúa con total independencia de ésta y de todas las entidades deportivas.

3. Ejerce sus competencias sobre todas las personas y entidades deportivas que desarrollen su actividad deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los términos del artículo 50.

Artículo 60

1. El Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia está integrado por cinco miembros y un

secretario con voz pero sin voto. Todos deberán ser licenciados en derecho, excepto el designado por la respectiva Consejería, que lo será en Educación Física.

2. Los miembros del Comité serán nombrados por el Consejero competente en materia de deporte, de la siguiente forma:

a) Dos a propuesta de los Ilustres Colegios de Abogados de la Región de Murcia.

b) Dos a propuesta de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, sin que puedan pertenecer a la estructura orgánica de alguna de ellas.

c) Uno por libre designación del Consejero competente.

Artículo 61

1. El Comité actuará como órgano colegiado, eligiendo en su sesión de constitución, entre sus miembros, presidente y vicepresidente, que serán nombrados por el Consejero competente, a propuesta del propio Comité.

2. El secretario del Comité será nombrado por el Director General competente entre el personal de su Dirección que posea el título de licenciado en Derecho.

3. El Consejero titular en materia de deporte, designará tres miembros suplentes, uno por cada una de las tres representaciones mencionadas y por el mismo procedimiento que los miembros titulares.

Artículo 62

1. El cargo de miembro del Comité tiene carácter honorífico devengando tan sólo dietas por asistencia a reuniones e indemnizaciones por traslados, a que haya lugar conforme a la legislación de aplicación.

2. La duración del mandato de los miembros del Comité será de cuatro años, renovándose a los dos años del primer mandato, por sorteo de dos de sus miembros.

3. Los ceses y sustituciones se producirán, por terminación del periodo para el que fueron elegidos, o por decisión de la entidad que los designó, así como por el Consejero competente, a propuesta del propio Comité y previa tramitación del oportuno expediente contradictorio, siempre y cuando incurran en manifiestas actuaciones irregulares o en infracciones a la legislación deportiva.

Artículo 63

1. El Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia ejerce además de las funciones disciplinarias, funciones de Comité Electoral de la Comunidad Autónoma en materia deportiva, funciones arbitrales y de órgano de consulta jurídico-administrativa de la Administración en la misma materia.

2. En el ejercicio de la función disciplinaria deportiva el Comité conoce y resuelve:

a) Los recursos que puedan interponerse contra las resoluciones dictadas en materia de disciplina deportiva por las Federaciones o Agrupaciones Deportivas de la Región de Murcia.

b) Las cuestiones o expedientes disciplinarios que se le sometan, a instancia de la respectiva Dirección General.

Artículo 64

El Comité actúa en calidad de junta electoral de la Comunidad Autónoma en materia deportiva, y en este concepto conocerá y resolverá:

a) Los recursos que se planteen contra las resoluciones de las juntas electorales de las Federaciones o Agrupaciones Deportivas de la Región de Murcia.

b) Los recursos que se planteen contra las resoluciones de los órganos de los clubes deportivos, encargados de velar por la pureza de los procesos electorales que, para la elección de sus órganos de gobierno, en ellos se desarrollen.

Artículo 65

1. Podrán ser resueltos a través de la institución del arbitraje las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico deportiva que no afecten a la disciplina deportiva y que surjan entre las entidades deportivas y personas de los estamentos deportivos con aplicación de la normativa legal sobre arbitraje.

2. Las personas de los estamentos deportivos o las entidades deportivas podrán someter dichas cuestiones litigiosas al laudo arbitral del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia, como órgano de conciliación extrajudicial, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

3. La Administración regional podrá someter a consulta del Comité cuestiones jurídico-administrativas

relacionadas con la materia deportiva, sin que sus dictámenes sean vinculantes.

Artículo 66

Las resoluciones que dicte el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia en el ejercicio de sus funciones de disciplina deportiva y en sus funciones de Comité Electoral de la Región de Murcia en materia deportiva agoten la vía administrativa y contra ellas sólo podrá interponerse recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 67

La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares la facultad de investigar, y, en su caso, sancionar a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza al Consejo de Gobierno para actualizar la cuantía económica de las sanciones a que refiere el artículo 55 de la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Las disposiciones estatutarias y reglamentarias de las entidades deportivas incluidas en esta ley se adaptarán a lo dispuesto en la misma, dentro del plazo que establezcan sus normas de desarrollo.

Segunda

El Consejo Asesor de Deportes de la Región de Murcia, regulado en el artículo 14, se constituirá en el plazo de seis meses desde la fecha de promulgación de la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar todas las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente ley.

Segunda

Mientras no se dicten las disposiciones de carácter general a las que hace referencia la Disposición Final Primera, continuará en vigor la reglamentación jurídico-

deportiva vigente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el momento de la promulgación de la presente ley, en todo aquello en que sea compatible.

Tercera

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas

a) Para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita registradas con los números 939 (III-6476), 940 (III-6477), 941 (III-6478), 942 (III-6479), 943 (III-6489), 944 (III-6491), 945 (III-6492) y 946 (III-6493), formuladas por diputados de los grupos parlamentarios Popular y de Izquierda Unida.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 12 de julio de 1993
EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

PREGUNTA Nº 939, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE GASTOS DE DIFÍCIL JUSTIFICACIÓN, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO, DURANTE LOS AÑOS 1990 A 1992, FORMULADA POR D. JOSÉ ANSELMO LUENGO PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-6476).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Anselmo Luengo Pérez, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Excmo. Sr. consejero de Fomento y Trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación escrita sobre la siguiente cuestión:

Los gastos de difícil justificación son un concepto que no hace ninguna gracia a los interventores ni a los grupos políticos de la oposición. Dado que en los últimos años se ha podido hacer uso abusivo y sistemático de este concepto de gasto, sería necesario conocer respuesta escrita de lo percibido por este concepto por el director general de Turismo, durante los años 1990, 1991 y 1992, con detalle de los viajes que pudieran originar dichos gastos de difícil justificación, así como las cuantías percibidas en cada anualidad.

Cartagena, 29 de junio de 1993

EL PORTAVOZ, L DIPUTADO,
Juan Ramón Calero José Anselmo Luengo

PREGUNTA Nº 940, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE GASTOS DE DIFÍCIL JUSTIFICACIÓN, DE LA EXTINTA CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO, DURANTE LOS AÑOS 1990 A 1992, FORMULADA POR D. JOSÉ ANSELMO LUENGO PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-6477).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Anselmo Luengo Pérez, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Excmo. Sr. consejero de Fomento y Trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación escrita sobre la siguiente cuestión:

Los gastos de difícil justificación son un concepto que no hace ninguna gracia a los interventores ni a los grupos políticos de la oposición. Dado que en los últimos años se ha podido hacer uso abusivo y sistemático de este concepto de gasto, sería necesario conocer respuesta escrita de lo percibido por este concepto por anterior consejero de Cultura, Educación y Turismo, durante los años 1990, 1991 y 1992, con detalle de los viajes que pudieran originar dichos gastos de difícil justificación, así como las cuantías percibidas en cada anualidad.

Cartagena, 29 de junio de 1993

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero José Anselmo Luengo

PREGUNTA Nº 941, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE DIETAS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN DE LA EXTINTA CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO, DURANTE LOS AÑOS 1990 A 1992, FORMULADA POR D. JOSÉ ANSELMO

LUENGO PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-6478).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Anselmo Luengo Pérez, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Excmo. Sr. consejero de Fomento y Trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación escrita sobre la siguiente cuestión:

Las dietas son unos gastos necesarios cuando en razón del servicio que se realiza, por funcionario o autoridad, se pretende rentabilidad por la gestión o actividad que debe realizar quien las percibe.

Dado que entendemos que se debe justificar suficientemente, desde el punto de vista político, la relación entre el gasto en dietas y la rentabilidad de las gestiones y desplazamientos que se hacen, y que por ello se perciban, solicitamos información escrita al consejero de Fomento y Trabajo sobre lo siguientes:

Dietas y gastos de representación, percibidos por el anterior consejero de Cultura, Educación y Turismo durante los años 1990, 1991 y 1992, con indicación del objeto de cada uno de los desplazamientos que las ocasionaron, así como importe de lo percibido en cada ocasión.

Cartagena, 29 de junio de 1993

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero José Anselmo Luengo

PREGUNTA Nº 942, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE DIETAS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO, DURANTE LOS AÑOS 1990 A 1992, FORMULADA POR D. JOSÉ ANSELMO LUENGO PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-6479).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Anselmo Luengo Pérez, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Excmo. Sr. consejero de Fomento y Trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación escrita sobre la siguiente cuestión:

Las dietas son unos gastos necesarios cuando en razón del servicio que se realiza, por funcionario o

autoridad, se pretende rentabilidad por la gestión o actividad que debe realizar quien las percibe.

Dado que entendemos que se debe justificar suficientemente, desde el punto de vista político, la relación entre el gasto en dietas y la rentabilidad de las gestiones y desplazamientos que se hacen, y que por ello se perciban, solicitamos información escrita al consejero de Fomento y Trabajo sobre lo siguientes:

Dietas y gastos de representación, percibidos por el director general de Turismo durante los años 1990, 1991 y 1992, con indicación del objeto de cada uno de los desplazamientos que las ocasionaron, así como importe de lo percibido en cada ocasión.

Cartagena, 29 de junio de 1993
 EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
 Juan Ramón Calero José Anselmo Luengo

PREGUNTA Nº 943, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE INCENDIOS OCURRIDOS EN EL BARRANCO DEL FEO (CARTAGENA) Y PLANES DE ACTUACIÓN EN PREVENCIÓN, REPOBLACIÓN Y REFORESTACIÓN EN LA COMARCA DE CARTAGENA, FORMULADA POR D. FROILÁN REINA VELASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-6489).

Froilán Reina Velasco, diputado regional del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 136 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Medio Ambiente, sobre incendios ocurridos en el barranco del Feo (Cartagena) y planes de actuación de prevención, repoblación y reforestación en la comarca de Cartagena.

El paraje denominado barranco del Feo, situado en el barrio cartagenero de Lo Campano, ha sufrido, en el período de una semana, varios incendios forestales que han provocado la pérdida de varios millares de pinos maderables y de palmitos, especie ésta protegida, a la vez que ha supuesto la destrucción de más de cien hectáreas de matorral y monte bajo.

La reiteración de estos incendios durante estos días, así como la repetición de los mismos, año tras año, permite concebir la idea de que sean provocados. En cualquier caso, la deforestación que sufre la comarca de Cartagena se ve agravada, de una parte, por las

prácticamente insignificantes tareas de repoblación y lucha contra la erosión, y, de otra, por la persistencia de este tipo de siniestros.

Todo ello motiva la presente pregunta para respuesta escrita al consejero de Medio Ambiente, a fin de conocer las actuaciones que para esta comarca están previstas, así como las medidas de vigilancia para la prevención de incendios existentes o complementarias al plan Info.

1º.- ¿Qué medidas generales sobre prevención de incendios existen para la comarca de Cartagena?

2º.- ¿Qué actuaciones -cortafuegos, instalación de torres de vigilancia, coordinación con ICONA, etc.- se han desarrollado en la comarca en los años 91, 92 y 93?

3º.- ¿Qué actuaciones especiales se han diseñado para la vigilancia y prevención de incendios en los espacios protegidos Peña del Águila-Monte de las Cenizas y La Muela-Cabo Tífofo, durante el presente año?

4º.- ¿Qué planes de repoblación y reforestación existen para la comarca de Cartagena, referidos a los años 92 y 93?

5º.- ¿Cuál es la cuantificación económica y los daños habidos en los incendios del barranco del Feo (Cartagena)?

Cartagena, 6 de julio de 1993
 EL DIPUTADO,
 Froilán Reina Velasco

PREGUNTA Nº 944, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE LIMITACIÓN EN LA CAPACIDAD ASISTENCIAL DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-6491).

Ginés Carreño Carlos, diputado regional del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 136 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre cierre de camas y plantas en el Hospital General Universitario.

Recientemente, hemos tenido noticia de la limitación

en la capacidad asistencial del Hospital General Universitario de Murcia para los meses de julio, agosto y septiembre.

Al parecer, serían unas 80 camas -las que ocupan tres alas del mencionado hospital-, las que se verían afectadas por la medida de cierre temporal, implicándose por tanto servicios tales como otorrinolaringología, maxilofacial, oftalmología, dermatología, neurología y, posiblemente, algún porcentaje de cirugía general.

La disminución en la capacidad asistencial del Hospital General Universitario de Murcia no afectaría únicamente al trabajo programado, ya que esa medida repercutiría igualmente en la asimilación de urgencias relativas a tales especialidades; se dice, por tanto, que el servicio de urgencias estará atendido en el hospital "Virgen de la Arrixaca", con lo que a buen seguro la demora en la atención del mencionado Hospital Regional de Referencia aumentará peligrosamente y la saturación y sobrecarga de camas en los pasillos resultará dramática. Piénsese que, bajo la cobertura del Hospital General Universitario, existe un Área de Salud de unos 120.000 habitantes.

Por todo ello, solicito del consejero de Sanidad y Asuntos Sociales información acerca de qué motivos han existido para la adopción de tales medidas de cierre de camas y plantas en el Hospital General Universitario de Murcia. Sería igualmente deseable conocer qué órganos colegiados de gobierno y gestión han conocido y participado en la toma de decisiones relacionadas con la limitación asistencial decidida y que afecta tan severamente al citado hospital y a su área de influencia.

Cartagena, 8 de julio de 1993
EL DIPUTADO,
Ginés Carreño Carlos

PREGUNTA Nº 945, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE FUTURO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA REPSOL, EN CARTAGENA, FORMULADA POR D. FROILÁN REINA VELASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-6492).

Froilán Reina Velasco, diputado regional del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 136 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Fomento y Trabajo, sobre inversiones y perspectivas de futuro de las instalaciones

de Repsol en Cartagena.

Las instalaciones que la empresa Repsol posee en el valle de Escombreras, de Cartagena, suponen un importante complejo petroquímico compuesto principalmente por las plantas de refinería de petróleo y la de envasado/distribución de aceites. Dicho complejo es de una importancia capital dentro de la economía regional e incluso nacional, y cuya magnitud aumenta en lo que se refiere a la estructura industrial, económica y laboral de la comarca de Cartagena.

En abril de 1992 se firma un acuerdo con Repsol Petróleo para desarrollar un programa de inversiones dirigido a la modernización de las instalaciones, acuerdo que contempla unas inversiones entorno a los 62.000 millones de pesetas y cuyo período de ejecución comprende desde 1992 a 1995, y a cuyo desarrollo contribuirá la Comunidad Autónoma con una aportación de 2.000 millones de pesetas.

Recientemente han surgido informaciones acerca de un posible cierre de la planta, dedicado al envasado y distribución de aceites, al haberse realizado en la factoría de Puertollano (Ciudad Real) unas inversiones en torno a los 2.000 millones de pesetas para modernizar las instalaciones de envasado, lo cual iría en detrimento de la planta de Cartagena, que recibió en el período 89-90 170 millones para el mismo fin y cuyo nivel de tecnificación no es comparable por tanto a la experimentada por la factoría manchega.

De otro lado, y en cuanto a lo que se refiere a las instalaciones de Repsol Petróleo, estaba previsto el montaje de instalaciones de tratamiento de coque, hidrodesulfuración y vacío, así como dos unidades de cogeneración (de las cuales sólo se ha materializado una planta de cogeneración), instalaciones todas ellas necesarias para hacer de la refinería de Cartagena un conjunto avanzado técnicamente y, por consiguiente, adecuado al nivel de exigencia que complejos de esa naturaleza deben tener en los tiempos actuales.

En consecuencia, y a fin de clarificar la situación existente en estos momentos y contribuir así a desterrar cualquier duda sobre el futuro de todas las instalaciones que Repsol posee en el valle de Escombreras, se formula pregunta para respuesta escrita en los términos siguientes:

- ¿Cuál era el importe de las inversiones previstas a realizar en Repsol entre 1992 y 1995 y en qué conceptos?

- ¿Qué cuantías correspondían a Repsol y a la

Comunidad Autónoma?

- ¿Qué se ha invertido y qué falta por invertir y para qué tipo de instalaciones?

- ¿Qué informaciones tiene la Comunidad Autónoma acerca de un posible cierre de la planta de envasado y distribución?

- ¿Y sobre la planta de lubricantes?

- ¿Qué gestiones se han realizado sobre este asunto?

- ¿En qué estado se encuentra la construcción del oleoducto Cartagena-Puertollano?

- ¿Qué razones han impedido hasta la fecha la construcción de las plantas de coque, hidrosulfuración, unidad de vacío y segunda instalación de cogeneración?

- ¿Qué otros elementos de modernización se consideran necesarios realizar en las instalaciones de refinería?

Cartagena, 9 de julio de 1993
EL DIPUTADO,
Froilán Reina Velasco

PREGUNTA Nº 946, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE CONSTITUCIÓN DE CONSEJOS SECTORIALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-6493).

Ginés Carreño Carlos, diputado regional del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 136 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre aspectos relativos a la constitución de consejos sectoriales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales ha constituido en fechas pasadas los consejos sectoriales de Tercera Edad, minusválidos, drogodependientes, minorías étnicas e infancia.

Dado que son órganos colegiados consultivos de la

Administración regional, con variedad de funciones, y cuya composición se reparte entre representantes de asociaciones del sector, la Federación de Municipios y la propia Administración regional, que son de una importancia decisiva en la planificación de actuaciones, es por lo que solicito información relativa a: relación de nombres y apellidos de las personas que lo componen y en representación de qué entidad; Administración y organizaciones que forman parte de dichos consejos, así como copia de cada uno de los reglamentos de funcionamiento de los cinco consejos sectoriales.

Cartagena, 9 de julio de 1993
EL DIPUTADO,
Ginés Carreño Carlos

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Respuestas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, ha admitido a trámite las respuestas registradas con los números III-6472 y III- 6487, remitidas por miembros del Consejo de Gobierno en contestación a preguntas formuladas por diputados de los grupos parlamentarios Popular y de Izquierda Unida.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 12 de julio de 1993
EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

RESPUESTA III-6472, DEL CONSEJERO DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES, A PREGUNTA Nº 929 (III-6050), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE ABSENTISMO LABORAL EN LOS HOSPITALES DE LA REGIÓN, FORMULADA POR D. GABRIEL MOTOS LAJARA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (BOAR 115).

En relación con la pregunta escrita, formulada por el señor diputado D. Gabriel Motos Lajara, solicitando información sobre el absentismo laboral en los hospitales gestionados por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, los datos referidos a esta cuestión, durante el

año 1992 y los meses transcurridos en 1993, son los que figuran en la relación que se acompaña.

HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO

ABSENTISMO LABORAL AÑO 1992

Subalternos cocina:

- Enero: 143/13,56
- Febrero: 148/15,01
- Marzo: 147/13,94
- Abril: 144/14,11
- Mayo: 115/10,91
- Junio: 161/15,78
- Julio: 219/16,82
- Agosto: 195/14,97
- Septiembre: 164/12,59
- Octubre: 144/13,66
- Noviembre: 120/11,76
- Diciembre: 103/9,77

Subalternos ropero:

- Enero: 69/13,09
- Febrero: 70/14,19
- Marzo: 10/1,89
- Abril: 37/7,25
- Mayo: 51/9,67
- Junio: 63/12,35
- Julio: 125/22,35
- Agosto: 93/17,64
- Septiembre: 114/22,35
- Octubre: 67/12,71
- Noviembre: 19/3,72
- Diciembre: 52/9,86

Subalternos lavadero:

- Enero: 2/0,92
- Febrero: 0/0
- Marzo: 0/0
- Abril: 0/0
- Mayo: 0/0
- Junio: 9/4,28
- Julio: 31/14,28
- Agosto: 12/5,52
- Septiembre: 7/3,33
- Octubre: 0/0
- Noviembre: 0/0
- Diciembre: 0/0

Subalternos microb.:

- Enero: 0/0

- Febrero: 0/0
- Marzo: 0/0
- Abril: 0/0
- Mayo: 33/53,22
- Junio: 38/68,33
- Julio: 6/9,67
- Agosto: 0/0
- Septiembre: 0/0
- Octubre: 26/41,93
- Noviembre: 30/50
- Diciembre: 31/50

Administrac.:

- Enero: 31/1,96
- Febrero: 74/5,03
- Marzo: 110/6,95
- Abril: 107/6,99
- Mayo: 67/4,23
- Junio: 63/4,11
- Julio: 32/1,94
- Agosto: 44/2,67
- Septiembre: 34/2,13
- Octubre: 69/4,36
- Noviembre: 67/4,37
- Diciembre: 51/3,22

Telefonistas:

- Enero: 31/12,5
- Febrero: 19/7,94
- Marzo: 0/0
- Abril: 0/0
- Mayo: 26/10,48
- Junio: 30/12,5
- Julio: 31/10
- Agosto: 42/13,54
- Septiembre: 46/15,33
- Octubre: 31/12,5
- Noviembre: 30/12,5
- Diciembre: 31/12,5

Médicos:

- Enero: 103/2,07
- Febrero: 154/3,31
- Marzo: 157/3,16
- Abril: 166/3,45
- Mayo: 145/2,92
- Junio: 99/2,06
- Julio: 147/2,92
- Agosto: 202/4,02
- Septiembre: 163/3,35
- Octubre: 164/3,30
- Noviembre: 147/3,06

- Diciembre: 124/2,5

Mantenimiento:

- Enero: 46/7,41
 - Febrero: 50/8,21
 - Marzo: 41/6,29
 - Abril: 73/11,58
 - Mayo: 100/15,36
 - Junio: 73/11,58
 - Julio: 65/9,98
 - Agosto: 31/4,76
 - Septiembre: 33/5,23
 - Octubre: 63/9,67
 - Noviembre: 69/10,95
 - Diciembre: 32/4,91

- Enero: 72/4,46
 - Febrero: 127/8,72
 - Marzo: 145/8,99
 - Abril: 153/9,80
 - Mayo: 167/10,35
 - Junio: 75/9,61

Telefonistas:

- Enero: 31/12,5
 - Febrero: 56/25
 - Marzo: 45/18,14
 - Abril: 30/12,5
 - Mayo: 31/12,5
 - Junio: 15/12,5

ABSENTISMO LABORAL AÑO 1993 (HASTA 15 DE JUNIO)

Subalternos cocina:

- Enero: 109/10,34
 - Febrero: 136/14,28
 - Marzo: 197/18,69
 - Abril: 245/24,01
 - Mayo: 234/22,20
 - Junio: 74/14,50

Médicos:

- Enero: 54/1,03
 - Febrero: 94/1,99
 - Marzo: 128/2,45
 - Abril: 97/1,87
 - Mayo: 95/1,78
 - Junio: 81/3,13

Subalternos ropero:

- Enero: 55/10,43
 - Febrero: 76/15,96
 - Marzo: 107/20,30
 - Abril: 116/22,74
 - Mayo: 112/22,60
 - Junio: 45/18,75

Mantenimiento:

- Enero: 46/7,06
 - Febrero: 43/7,31
 - Marzo: 33/5,06
 - Abril: 70/11,11
 - Mayo: 53/8,14
 - Junio: 15/4,76

Subalternos lavadero:

- Enero: 0/0
 - Febrero: 0/0
 - Marzo: 17/7,83
 - Abril: 0/0
 - Mayo: 0/0
 - Junio: 0/0

HOSPITAL LOS ARCOS

ABSENTISMO ACUMULADO AÑO 1992

- Absentismo médico: 2,71 %
 - Absentismo enfermeros: 3,5 %
 - Absentismo aux. enfermería: 5,36 %
 - Otro absentismo (celadores): 2 %

Subalternos microb.:

- Enero: 26/41,93
 - Febrero: 1/1,78
 - Marzo: 0/0
 - Abril: 0/0
 - Mayo: 8/12,90
 - Junio: 15/50

ABSENTISMO ACUMULADO AÑO 1993
(ENERO-MAYO)

- Absentismo médico: 0
 - Absentismo enfermeros: 5,56 %
 - Absentismo aux. enfermería: 9,77 %
 - Otro absentismo (celadores): 4,03 %

Administrac.:

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO ROMÁN ALBERCA

ABSENTISMO LABORAL AÑO 1992

Subalternos:

- Enero: 28/36,8
- Febrero: 6/7,8
- Marzo: 31/40,7
- Abril: 35/4,6
- Mayo: 17/22,3
- Junio: 16/21
- Julio: 24/31,5
- Agosto: 2/2,6
- Septiembre: -
- Octubre: -
- Noviembre: -
- Diciembre: -

Administrac.:

- Enero: 2/1,7
- Febrero: 15/13
- Marzo: 62/64
- Abril: 57/50
- Mayo: 32/20
- Junio: 3/2,6
- Julio: -
- Agosto: -
- Septiembre: 1/0,8
- Octubre: -
- Noviembre: -
- Diciembre: -

Telefonistas:

- Enero: -
- Febrero: -
- Marzo: -
- Abril: -
- Mayo: -
- Junio: -
- Julio: -
- Agosto: -
- Septiembre: -
- Octubre: -
- Noviembre: -
- Diciembre: 1/100

Médicos:

- Enero: 2/1,1
- Febrero: -
- Marzo: -
- Abril: -
- Mayo: -
- Junio: -
- Julio: -

- Agosto: -
- Septiembre: -
- Octubre: 3/1,1
- Noviembre: -
- Diciembre: -

Psicólogos:

- Enero: 18/23
- Febrero: 5/6,6
- Marzo: -
- Abril: -
- Mayo: -
- Junio: -
- Julio: -
- Agosto: -
- Septiembre: -
- Octubre: -
- Noviembre: -
- Diciembre: 18/23

ABSENTISMO LABORAL AÑO 1993 (ENERO-MAYO)

Subalternos:

- Enero: -
- Febrero: -
- Marzo: -
- Abril: -
- Mayo: -

Administrac.:

- Enero: 8/7
- Febrero: 13/11
- Marzo: 46/40
- Abril: 60/52
- Mayo: 77/67

Telefonistas:

- Enero: 17/17
- Febrero: 28/28
- Marzo: 31/31
- Abril: 30/30
- Mayo: 6/6

Médicos:

- Enero: -
- Febrero: -
- Marzo: 3/1,7
- Abril: 7/3,4
- Mayo: -

Psicólogos:

- Enero: 7/9,2
- Febrero: -
- Marzo: 1/1,3
- Abril: -
- Mayo: -

- Disminuciones: 2.000.000
- Crédito total (presupuesto): 1.022.000
- Dispuesto: 17.200
- Obligado: 17.200

Murcia, 22 de junio de 1993
 EL CONSEJERO DE SANIDAD,
 Y ASUNTOS SOCIALES,
 Lorenzo Guirao Sánchez

RESPUESTA III-6487, DEL CONSEJERO DE FOMENTO Y TRABAJO, A PREGUNTA Nº 704 (III-5225), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE INVERSIONES PARA ESTIMULAR LA MODERNIZACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN DEL TEJIDO INDUSTRIAL, FORMULADA POR D. PEDRO ANTONIO RÍOS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (BOAR 96).

La pregunta formulada hace referencia al objetivo 076 del último Programa de Desarrollo Regional 89-92, denominado "Estímulo de la modernización y diversificación del tejido industrial, promoviendo la reindustrialización".

Como consecuencia de la revisión y ampliación del P.D.R. en 1991, el citado objetivo -que antes era el 070-, que tenía una sola acción en los dos primeros años, "Captación de proyectos para zonas afectadas por la reducción de empleo industrial", se amplió a una segunda acción, "Instalación, modernización tecnológica e inspección de la industria agroalimentaria".

Los datos sobre previsiones y modificaciones presupuestarias habidas son los siguientes:

PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL
 1989-1993

Ejecución del objetivo 076 "Estimular la modernización y diversificación del tejido industrial, promoviendo la reindustrialización" (Expresado en miles de pesetas).

AÑO 1989

Acción 1.

- Previsión P.D.R.: 1.530.000
- Crédito inicial (presupuesto): 1.522.000
- Modificaciones:
 - Aumentos: 1.500.000

AÑO 1990

Acción 1

- Previsión P.D.R.: 1.530.000
- Crédito inicial (presupuesto): 1.502.000
- Modificaciones:
 - Aumentos:
 - Disminuciones: 852.000
- Crédito total (presupuesto): 650.000
- Dispuesto: 2.000
- Obligado: 2.000

AÑO 1991

Acción 1

- Previsión P.D.R.: 110.000
- Crédito inicial (presupuesto): 110.000
- Modificaciones:
 - Aumentos: -
 - Disminuciones: -
- Crédito total (presupuesto): 110.000
- Dispuesto: -
- Obligado: -

Acción 2

- Previsión P.D.R.: -
- Crédito inicial (presupuesto): 1
- Modificaciones:
 - Aumentos: 604.784
 - Disminuciones: -
- Crédito total (presupuesto): 604.785
- Dispuesto: 499.865
- Obligado: 499.865

AÑO 1992

Acción 1

- Previsión P.D.R.: 75.000
- Crédito inicial (presupuesto): 75.000
- Modificaciones:
 - Aumentos: -
 - Disminuciones: -
- Crédito total (presupuesto): 75.000
- Dispuesto: -
- Obligado: -

Acción 2

- Previsión P.D.R.: -
- Crédito inicial (presupuesto): 1
- Modificaciones:
 - Aumentos: 405.574
 - Disminuciones: -
- Crédito total (presupuesto): 405.575
- Dispuesto: 343.504
- Obligado: 343.504

Con relación a las acciones 1 y 2, hay que señalar que corresponden a las inversiones previstas en Cartagena por la empresa General Electric de España, S.A., cuya incentivación alcanza a los importes previstos. Su ejecución está retrasada por la citada empresa.

Con relación a las acciones 3 y 4, se acompaña estadillo.

AYUDAS A LA INDUSTRIA AGROALIMENTARIA (C.A.R.M.). AYUDAS CONCEDIDAS POR COMARCA Y SECTOR DESDE 1-1-91 HASTA 31-12-91.

MUNICIPIO: Jumilla.

- Sector: Vinos de mesa.
- Inv. subvencionable: 138.408.000
- Subv. concedida: 18.686.500
- % subvención: 13,50

MUNICIPIO: Yecla.

- Sector: Almazaras.
- Inv. subvencionable: 18.113.058
- Subv. concedida: 5.433.917
- % subvención: 29,99
- Sector: Vinos mesa.
- Inv. subvencionable: 34.194.734
- Subv. concedida: 8.995.620
- % subvención: 26,30
- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 24.700.000
- Subv. concedida: 7.000.000
- % subvención: 28,34

COMARCA I:

- Inv. subvencionable: 215.415.792
- Subv. concedida: 40.116.037
- % subvención: 18,62

MUNICIPIO: Bullas.

- Sector: Vinos mesa.

- Inv. subvencionable: 38.060.000
- Subv. concedida: 5.709.000
- % subvención: 15,00

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 54.010.000
- Subv. concedida: 20.741.400
- % subvención: 38,40

MUNICIPIO: Cehegín.

- Sector: Sala despiece.
- Inv. subvencionable: 11.095.276
- Subv. concedida: 1.664.291
- % subvención: 14,99

- Sector: Vinos mesa.
- Inv. subvencionable: 5.023.200
- Subv. concedida: 1.004.640
- % subvención: 20,00

MUNICIPIO: Moratalla.

- Sector: Fábrica de pan.
- Inv. subvencionable: 7.430.000
- Subv. concedida: 743.000
- % subvención: 10,00

COMARCA II:

- Inv. subvencionable: 115.618.476
- Subv. concedida: 29.862.331
- % subvención: 25,82

MUNICIPIO: Abarán.

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 88.210.807
- Subv. concedida: 38.669.103
- % subvención: 43,83

MUNICIPIO: Beniel.

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 29.839.025
- Subv. concedida: 2.983.902
- % subvención: 9,99

MUNICIPIO: Blanca.

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 73.377.246
- Subv. concedida: 9.469.049
- % subvención: 12,90

MUNICIPIO: Calasparra.

- Sector: Sala despiece aves.
- Inv. subvencionable: 20.059.176
- Subv. concedida: 3.008.876
- % subvención: 14,99

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 23.912.000
- Subv. concedida: 11.956.000
- % subvención: 50,00

MUNICIPIO: Ceutí.

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 12.350.310
- Subv. concedida: 3.705.093
- % subvención: 30,00

MUNICIPIO: Cieza.

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 57.022.214
- Subv. concedida: 17.106.664
- % subvención: 29,99

MUNICIPIO: Murcia.

- Sector: Salchichería.
- Inv. subvencionable: 14.229.535
- Subv. concedida: 1.422.953
- % subvención: 9,99

- Sector: Relleno aceituna.
- Inv. subvencionable: 89.227.824
- Subv. concedida: 4.461.390
- % subvención: 4,99

- Sector: Fca. de pan.
- Inv. subvencionable: 12.850.500
- Subv. concedida: 1.285.050
- % subvención: 10,00

- Sector: Fca. boll. past. gall.
- Inv. subvencionable: 4.459.800
- Subv. concedida: 445.980
- % subvención: 10,00

- Sector: Molino pimentón.
- Inv. subvencionable: 38.925.000
- Subv. concedida: 3.892.500
- % subvención: 10,00

MUNICIPIO: Beniaján.

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 25.389.000

- Subv. concedida: 5.077.800
- % subvención: 20,00

MUNICIPIO: Lobosillo.

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 47.410.000
- Subv. concedida: 4.741.000
- % subvención: 10,00

MUNICIPIO: Sucina.

- Sector: Descascaradora.
- Inv. subvencionable: 30.556.660
- Subv. concedida: 4.583.499
- % subvención: 15,00

MUNICIPIO: Ricote.

- Sector: Fábrica de pan.
- Inv. subvencionable: 6.344.645
- Subv. concedida: 1.268.929
- % subvención: 20,00

MUNICIPIO: Santomera.

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 1.425.000
- Subv. concedida: 427.500
- % subvención: 30,00

COMARCA IV:

- Inv. subvencionable: 575.588.742
- Subv. concedida: 114.505.288
- % subvención: 19,89

MUNICIPIO: Águilas.

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 73.909.034
- Subv. concedida: 11.086.355
- % subvención: 14,99

MUNICIPIO: Alhama de Murcia.

- Sector: Secado grano.
- Inv. subvencionable: 9.799.000
- Subv. concedida: 1.959.800
- % subvención: 20,00

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 18.302.000
- Subv. concedida: 2.745.300

- % subvención: 15,00
MUNICIPIO: Librilla.

- Sector: Congelac. prod. veg.
- Inv. subvencionable: 25.304.000
- Subv. concedida: 2.530.400
- % subvención: 10,00

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 15.785.000
- Subv. concedida: 4.735.500
- % subvención: 30,00

MUNICIPIO: Lorca.

- Sector: Sala despiece.
- Inv. subvencionable: 3.050.000
- Subv. concedida: 610.000
- % subvención: 20,00

- Sector: Fca. patatas fritas.
- Inv. subvencionable: 3.715.000
- Subv. concedida: 371.500
- % subvención: 10,00

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 31.500.000
- Subv. concedida: 9.450.000
- % subvención: 30,00

MUNICIPIO: Ramonete.

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 60.688.000
- Subv. concedida: 9.103.200
- % subvención: 15,00

MUNICIPIO: Mazarrón.

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 50.236.000
- Subv. concedida: 5.023.600
- % subvención: 10,00

MUNICIPIO: Puerto Lumbreras.

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 7.938.000
- Subv. concedida: 1.587.600
- % subvención: 20'00

MUNICIPIO: Totana.

- Sector: Clas. sel. huevo.

- Inv. subvencionable: 7.000.000
- Subv. concedida: 700.000
- % subvención: 10,00

COMARCA V:

- Inv. subvencionable: 307.226.034
- Subv. concedida: 49.903.255
- % subvención: 16,24

MUNICIPIO: Cartagena.

- Sector: Manip. flor cortada.
- Inv. subvencionable: 12.834.000
- Subv. concedida: 1.283.400
- % subvención: 10,00

MUNICIPIO: Fuente Álamo.

- Sector: Fca. boll. past. gall.
- Inv. subvencionable: 6.029.450
- Subv. concedida: 602.945
- % subvención: 10,00

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 51.789.000
- Subv. concedida: 15.536.700
- % subvención: 30,00

MUNICIPIO: Torre Pacheco.

- Sector: Fábrica embutidos.
- Inv. subvencionable: 26.144.060
- Subv. concedida: 2.614.406
- % subvención: 10,00

- Sector: Fábrica de pan.
- Inv. subvencionable: 43.277.000
- Subv. concedida: 8.655.400
- % subvención: 20,00

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 45.618.000
- Subv. concedida: 11.569.100
- % subvención: 25,36

COMARCA VI:

- Inv. subvencionable: 185.691.510
- Subv. concedida: 40.261.951
- % subvención: 21,68

TOTAL SECTOR:

- Almazaras.
- Inv. subvencionable: 18.113.058

- Subv. concedida: 5.433.917
- % subvención: 29,99

- Sala despiece.
- Inv. subvencionable: 14.145.276
- Subv. concedida: 2.274.291
- % subvención: 16,07

- Sala despiece aves.
- Inv. subvencionable: 20.059.176
- Subv. concedida: 3.008.876
- % subvención: 14,99

- Fábrica embutidos.
- Inv. subvencionable: 26.144.060
- Subv. concedida: 2.614.406
- % subvención: 10,00

- Salchichería.
- Inv. subvencionable: 14.229.535
- Subv. concedida: 1.422.953
- % subvención: 9,99

- Relleno aceituna.
- Inv. subvencionable: 89.227.824
- Subv. concedida: 4.461.390
- % subvención: 4,99

- Congelac. prod. veg.
- Inv. subvencionable: 25.304.000
- Subv. concedida: 2.530.400
- % subvención: 10,00

- Descascaradora.
- Inv. subvencionable: 30.556.660
- Subv. concedida: 4.583.499
- % subvención: 15,00

- Secado grano.
- Inv. subvencionable: 9.799.000
- Subv. concedida: 1.959.800
- % subvención: 20,00

- Fca. de pan.
- Inv. subvencionable: 69.902.145
- Subv. concedida: 11.952.379
- % subvención: 17,09

- Fca. boll. past. gall.
- Inv. subvencionable: 10.489.250
- Subv. concedida: 1.048.925
- % subvención: 10,00

- Molino pimentón.
- Inv. subvencionable: 38.925.000

- Subv. concedida: 3.892.500
- % subvención: 10,00

- Fca. patatas fritas.
- Inv. subvencionable: 3.715.000
- Subv. concedida: 371.500
- % subvención: 10,00

- Vinos mesa.
- Inv. subvencionable: 215.685.934
- Subv. concedida: 34.395.760
- % subvención: 15,94

- Manip. flor cortada.
- Inv. subvencionable: 12.834.000
- Subv. concedida: 1.283.400
- % subvención: 10,00

- Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 793.410.636
- Subv. concedida: 192.714.866
- % subvención: 24,28

- Clas. sel. huevo.
- Inv. subvencionable: 7.000.000
- Subv. concedida: 700.000
- % subvención: 10,00

TOTAL REGIÓN:

- Inv. subvencionable: 1.399.540.554
- Subv. concedida: 274.648.862
- % subvención: 19,62

AYUDAS A LA INDUSTRIA AGROALIMENTARIA (M.A.P.A.). AYUDAS CONCEDIDAS POR COMARCA Y SECTOR. DESDE 1-1-91 HASTA 31-12-91.

MUNICIPIO: Jumilla.

- Sector: Fabrc. queso no fun.
- Inv. subvencionable: 3.409.000
- Subv. concedida: 681.800
- % subvención: 20,00

- Sector: Vinos mesa.
- Inv. subvencionable: 139.453.000
- Subv. concedida: 27.890.600
- % subvención: 20,00

MUNICIPIO: Yecla.

- Sector: Vinos mesa.
- Inv. subvencionable: 137.843.000
- Subv. concedida: 22.744.095

- % subvención: 16,50
- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 32.636.000
- Subv. concedida: 6.527.200
- % subvención: 20,00

COMARCA I:

- Inv. subvencionable: 313.341.000
- Subv. concedida: 57.843.695
- % subvención: 18,46

MUNICIPIO: Bullas.

- Sector: Fabr. conserv. vejt.
- Inv. subvencionable: 183.247.000
- Subv. concedida: 36.649.400
- % subvención: 20,00

MUNICIPIO: Cehegín.

- Sector: Zumos o cremogen.
- Inv. subvencionable: 139.660.400
- Subv. concedida: 23.026.410
- % subvención: 16,48

COMARCA II:

- Inv. subvencionable: 322.907.400
- Subv. concedida: 59.675.810
- % subvención: 18,48

MUNICIPIO: Mula.

- Sector: Fabri. conserv. vejt.
- Inv. subvencionable: 112.796.314
- Subv. concedida: 12.542.950
- % subvención: 11,11

- Sector: C. hortofrutícola.
- Inv. subvencionable: 125.623.769
- Subv. concedida: 8.266.044
- % subvención: 6,57

MUNICIPIO: Pliego.

- Sector: Fabr. conserv. vejt.
- Inv. subvencionable: 55.288.000
- Subv. concedida: 11.063.169
- % subvención: 20,01

- Sector: manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 101.720.555
- Subv. concedida: 5.991.340
- % subvención: 5,88

COMARCA III:

- Inv. subvencionable: 395.428.638
- Subv. concedida: 37.863.503
- % subvención: 9,57

MUNICIPIO: Abarán.

- Sector: C. hortofrutícola.
- Inv. subvencionable: 56.570.915
- Subv. concedida: 5.413.837
- % subvención: 9,57

MUNICIPIO: Alcantarilla.

- Sector: Fabr. conserv. vejt.
- Inv. subvencionable: 213.577.133
- Subv. concedida: 42.715.426
- % subvención: 19,99

- Sector: Congelac. prod. veg.
- Inv. subvencionable: 106.870.000
- Subv. concedida: 2.425.949
- % subvención: 2,27

MUNICIPIO: Alguazas.

- Sector: Fabr. conserv. vejt.
- Inv. subvencionable: 259.009.000
- Subv. concedida: 51.801.800
- % subvención: 20,00

MUNICIPIO: Archena.

- Sector: Fabr. conserv. vejt.
- Inv. subvencionable: 37.300.000
- Subv. concedida: 7.460.000
- % subvención: 20,00

MUNICIPIO: Beniel.

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 29.839.025
- Subv. concedida: 5.967.805
- % subvención: 20,00

MUNICIPIO: Calasparra.

- Sector: Fabr. conserv. vejt.
- Inv. subvencionable: 273.917.000
- Subv. concedida: 11.805.822
- % subvención: 4,30

MUNICIPIO: Cieza.

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 6.000.000

- Subv. concedida: 1.500.000
- % subvención: 25,00

MUNICIPIO: Molina de Segura.

- Sector: Fabr. conserv. vege.
- Inv. subvencionable: 259.177.663
- Subv. concedida: 51.835.532
- % subvención: 19,99

- Sector: Congelac. prod. veg.
- Inv. subvencionable: 117.201.542
- Subv. concedida: 23.440.308
- % subvención: 19,99

MUNICIPIO: Murcia.

- Sector: Matad. frigorífico.
- Inv. subvencionable: 120.498.000
- Subv. concedida: 24.099.600
- % subvención: 20,00

- Sector: Fábrica embutidos.
- Inv. subvencionable: 24.914.000
- Subv. concedida: 4.982.800
- % subvención: 20,00

- Sector: Zumos o cremogen.
- Inv. subvencionable: 97.594.205
- Subv. concedida: 19.518.841
- % subvención: 20,00

- Sector: Molino pimentón.
- Inv. subvencionable: 11.360.400
- Subv. concedida: 2.272.080
- % subvención: 20,00

MUNICIPIO: Santomera.

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 75.209.252
- Subv. concedida: 18.644.175
- % subvención: 24,78

COMARCA IV:

- Inv. subvencionable: 1.689.038.135
- Subv. concedida: 273.883.975
- % subvención: 16,21

MUNICIPIO: Águilas.

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 49.194.000
- Subv. concedida: 7.575.876

- % subvención: 15,40
- MUNICIPIO: Alhama de Murcia.

- Sector: Fabr. queso no fun.
- Inv. subvencionable: 3.805.789
- Subv. concedida: 127.576
- % subvención: 3,35

MUNICIPIO: Librilla.

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 43.438.355
- Subv. concedida: 6.515.754
- % subvención: 15,00

MUNICIPIO: Lorca.

- Sector: Envas. leche certif.
- Inv. subvencionable: 28.695.236
- Subv. concedida: 7.173.809
- % subvención: 25,00

- Sector: Desecac. pimiento.
- Inv. subvencionable: 8.136.000
- Subv. concedida: 2.034.000
- % subvención: 25,00

- Sector: Pienso compuesto.
- Inv. subvencionable: 83.225.905
- Subv. concedida: 16.645.181
- % subvención: 20,00

- Sector: Fca. patatas fritas.
- Inv. subvencionable: 36.885.000
- Subv. concedida: 7.377.000
- % subvención: 20,00

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 60.688.000
- Subv. concedida: 9.103.200
- % subvención: 15,00

MUNICIPIO: Mazarrón.

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 14.015.000
- Subv. concedida: 3.503.750
- % subvención: 25,00

MUNICIPIO: Puerto Lumbreras.

- Sector: Manip. flor cortada.
- Inv. subvencionable: 11.217.775
- Subv. concedida: 2.243.555

- % subvención: 20,00
MUNICIPIO: Totana.

- Sector: Desecac. pimiento.
- Inv. subvencionable: 5.997.628
- Subv. concedida: 1.499.407
- % subvención: 25,00

COMARCA V:

- Inv. subvencionable: 345.298.688
- Subv. concedida: 63.799.108.
- % subvención: 18,47

MUNICIPIO: Cartagena.

- Sector: Sala despiece.
- Inv. subvencionable: 24.990.000
- Subv. concedida: 4.998.000
- % subvención: 20,00

- Sector: Desmontadr. algodón.
- Inv. subvencionable: 47.290.000
- Subv. concedida: 12.078.700
- % subvención: 25,54

COMARCA VI:

- Inv. subvencionable: 72.280.000
- Subv. concedida: 17.076.700
- % subvención: 23,62

TOTAL SECTOR:

- Matad. frigorífico.
- Inv. subvencionable: 120.498.000
- Subv. concedida: 24.099.600
- % subvención: 20,00
- Sala despiece.
- Inv. subvencionable: 24.990.000
- Subv. concedida: 4.998.000
- % subvención: 20,00
- Fábrica embutidos.
- Inv. subvencionable: 24.914.000
- Subv. concedida: 4.982.800
- % subvención: 20,00
- Envas. leche certif.
- Inv. subvencionable: 28.695.236
- Subv. concedida: 7.173.809
- % subvención: 25,00
- Fabr. queso no fun.
- Inv. subvencionable: 7.214.789

- Subv. concedida: 809.376
- % subvención: 11,21

- Desecac. pimiento.
- Inv. subvencionable: 14.133.628
- Subv. concedida: 3.533.407
- % subvención: 25,00

- Fabric. conserv. veget.
- Inv. subvencionable: 1.394.312.110
- Subv. concedida: 225.874.099
- % subvención: 16,19

- Zumos o cremogen.
- Inv. subvencionable: 237.254.605
- Subv. concedida: 42.545.251
- % subvención: 17,93

- Congelac. prod. veg.
- Inv. subvencionable: 224.071.542
- Subv. concedida: 25.866.257
- % subvención: 11,54

- Pienso compuesto.
- Inv. subvencionable: 83.225.905
- Subv. concedida: 16.645.181
- % subvención: 20,00

- Molino pimentón.
- Inv. subvencionable: 11.360.400
- Subv. concedida: 2.272.080
- % subvención: 20,00

- Fca. patatas fritas.
- Inv. subvencionable: 36.885.000
- Subv. concedida: 7.377.000
- % subvención: 20,00

- Vinos mesa.
- Inv. subvencionable: 277.296.000
- Subv. concedida: 50.634.695
- % subvención: 18,26

- Desmontadr. algodón.
- Inv. subvencionable: 47.290.000
- Subv. concedida: 12.078.700
- % subvención: 25,54

- Manip. flor cortada.
- Inv. subvencionable: 11.217.775
- Subv. concedida: 2.243.555
- % subvención: 20,00

- Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 412.740.187

- Subv. concedida: 65.329.100
- % subvención: 15,82

- C. hortofrutícola.
- Inv. subvencionable: 182.194.684
- Subv. concedida: 13.679.881
- % subvención: 7,50

TOTAL REGIÓN:

- Inv. subvencionable: 3.138.293.861
- Subv. concedida: 510.142.791
- % subvención: 16,25

AYUDAS A LA INDUSTRIA AGROALIMENTARIA
(C.A.R.M.). AYUDAS CONCEDIDAS POR COMARCA Y
SECTOR DESDE 1-1-92 HASTA 31-12-92.

MUNICIPIO: Jumilla.

- Sector: Almazaras.
- Inv. subvencionable: 71.406.000
- Subv. concedida: 21.421.800
- % subvención: 30,00

- Sector: Fabric. queso no fun.
- Inv. subvencionable: 17.295.062
- Subv. concedida: 3.459.012
- % subvención: 19,99

- Sector: Elb. O. lic. no vinic.
- Inv. subvencionable: 65.757.000
- Subv. concedida: 6.575.700
- % subvención: 10,00

- Sector: Vinos mesa.
- Inv. subvencionable: 126.854.270
- Subv. concedida: 16.166.791
- % subvención: 12,74

MUNICIPIO: Yecla.

- Sector: Vinos mesa.
- Inv. subvencionable: 18.371.135
- Subv. concedida: 3.852.227
- % subvención: 20,96

COMARCA I

- Inv. subvencionable: 299.683.467
- Subv. concedida: 51.475.530
- % subvención: 17,17

MUNICIPIO: Caravaca de la Cruz.

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 59.319.743
- Subv. concedida: 2.965.987
- % subvención: 4,99

MUNICIPIO: Cehegín.

- Sector: Fabric. conserv. vege.
- Inv. subvencionable: 8.241.000
- Subv. concedida: 1.648.200
- % subvención: 20,00

- Sector: Zumos o cremogen.
- Inv. subvencionable: 24.915.000
- Subv. concedida: 4.983.000
- % subvención: 20,00

- Sector: Vinos mesa.
- Inv. subvencionable: 11.524.683
- Subv. concedida: 2.304.936
- % subvención: 19,99

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 63.503.362
- Subv. concedida: 3.175.168
- % subvención: 4,99

COMARCA II:

- Inv. subvencionable: 167.503.788
- Subv. concedida: 15.077.291
- % subvención: 9,00

MUNICIPIO: Pliego.

- Sector: Fabr. conserv. vege.
- Inv. subvencionable: 24.593.000
- Subv. concedida: 7.377.900
- % subvención: 30,00

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 60.000.000
- Subv. concedida: 30.000.000
- % subvención: 50,00

COMARCA III:

- Inv. subvencionable: 84.593.000
- Subv. concedida: 37.377.900
- % subvención: 44,18

MUNICIPIO: Abarán.

- Sector: Descascaradora.
- Inv. subvencionable: 56.594.801
- Subv. concedida: 11.318.960

- % subvención: 19,99
- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 99.640.208
- Subv. concedida: 32.372.599
- % subvención: 32,48

MUNICIPIO: Alcantarilla.

- Sector: Descascaradora.
- Inv. subvencionable: 37.736.000
- Subv. concedida: 6.298.560
- % subvención: 16,69
- Sector: Alimentos precocin.
- Inv. subvencionable: 22.000.000
- Subv. concedida: 2.200.000
- % subvención: 10,00

MUNICIPIO: Blanca.

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 24.959.116
- Subv. concedida: 4.991.823
- % subvención: 19'99

MUNICIPIO: Calasparra.

- Sector: Almazaras.
- Inv. subvencionable: 44.494.900
- Subv. concedida: 13.348.470
- % subvención: 30,00
- Sector: Fabric. conserv. vege.
- Inv. subvencionable: 17.920.000
- Subv. concedida: 3.584.000
- % subvención: 20,00
- Sector: Molino arrocero.
- Inv. subvencionable: 13.138.740
- Subv. concedida: 3.941.622
- % subvención: 30,00

MUNICIPIO: Ceutí.

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 18.150.000
- Subv. concedida: 5.445.000
- % subvención: 30,00

MUNICIPIO: Cieza.

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 3.873.016
- Subv. concedida: 1.161.905

- % subvención: 30,00
- MUNICIPIO: Murcia.

- Sector: Fabric. conserv. vege.
- Inv. subvencionable: 40.637.300
- Subv. concedida: 4.063.730
- % subvención: 10,00

- Sector: Ext. zumos cítricos.
- Inv. subvencionable: 20.489.000
- Subv. concedida: 4.097.800
- % subvención: 20,00

- Sector: Molino pimentón.
- Inv. subvencionable: 20.122.970
- Subv. concedida: 4.024.594
- % subvención: 20,00

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 140.970.652
- Subv. concedida: 32.679.105
- % subvención: 23,18

- Sector: M.P.H. Dest. Indust.
- Inv. subvencionable: 30.602.000
- Subv. concedida: 6.120.400
- % subvención: 20,00

- Sector: Envasado especies.
- Inv. subvencionable: 6.667.872
- Subv. concedida: 1.333.574
- % subvención: 19,99

- Sector: Cam. Rfr. P. Agricol.
- Inv. subvencionable: 37.085.691
- Subv. concedida: 7.679.180
- % subvención: 20,70

MUNICIPIO: El Palmar.

- Sector: Otros mataderos.
- Inv. subvencionable: 120.197.834
- Subv. concedida: 6.000.000
- % subvención: 4,99

MUNICIPIO: Las Torres de Cotillas.

- Sector: Charcutería.
- Inv. subvencionable: 4.236.516
- Subv. concedida: 423.651
- % subvención: 9,99

- Sector: Fca. Ot. P. Confiter.
- Inv. subvencionable: 17.500.000
- Subv. concedida: 875.000

- % subvención: 5,00
MUNICIPIO: Santomera.

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 9.408.496
- Subv. concedida: 2.822.548
- % subvención: 29,99

COMARCA IV:

- Inv. subvencionable: 786.425.112
- Subv. concedida: 154.782.521
- % subvención: 19,68

MUNICIPIO: Águilas.

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 29.175.000
- Subv. concedida: 4.376.250
- % subvención: 15,00

MUNICIPIO: Librilla.

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 36.046.000
- Subv. concedida: 5.406.900
- % subvención: 15,00

MUNICIPIO: Lorca.

- Sector: Vinos mesa.
- Inv. subvencionable: 24.677.470
- Subv. concedida: 4.935.494
- % subvención: 20,00
- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 13.749.009
- Subv. concedida: 4.124.703
- % subvención: 30,00

MUNICIPIO: Totana.

- Sector: Descascaradora.
- Inv. subvencionable: 71.034.218
- Subv. concedida: 21.310.265
- % subvención: 29,99

COMARCA V:

- Inv. subvencionable: 174.681.697
- Subv. concedida: 40.153.612
- % subvención: 22,98

MUNICIPIO: Cartagena.

- Sector: Fábrica embutidos.
- Inv. subvencionable: 44.085.000

- Subv. concedida: 4.408.500
- % subvención: 10,00

- Sector: Fabr. hela. con leche.
- Inv. subvencionable: 6.000.000
- Subv. concedida: 1.200.000
- % subvención: 20,00

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 53.135.905
- Subv. concedida: 6.773.381
- % subvención: 12,74

MUNICIPIO: Fuente Álamo.

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 24.605.869
- Subv. concedida: 4.921.173
- % subvención: 19,99

MUNICIPIO: San Javier.

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 58.316.993
- Subv. concedida: 8.216.686
- % subvención: 14,08

MUNICIPIO: Torre Pacheco.

- Sector: Fca. p. confitería.
- Inv. subvencionable: 4.800.000
- Subv. concedida: 480.000
- % subvención: 10,00
- Sector: Fca. caramelos.
- Inv. subvencionable: 32.034.000
- Subv. concedida: 3.203.400
- % subvención: 10,00

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 24.748.200
- Subv. concedida: 7.424.460
- % subvención: 30,00

COMARCA VI:

- Inv. subvencionable: 247.725.967.
- Subv. concedida: 36.627.600
- % subvención: 14,78

TOTAL SECTOR:

- Almazaras.
- Inv. subvencionable: 115.900.90

- Subv. concedida: 34.770.270
- % subvención: 30,00

- Otros mataderos.
- Inv. subvencionable: 120.197.834
- Subv. concedida: 6.000.000
- % subvención: 4,99

- Fábrica embutidos.
- Inv. subvencionable: 44.085.000
- Subv. concedida: 4.408.500
- % subvención: 10,00

- Charcutería.
- Inv. subvencionable: 4.236.516
- Subv. concedida: 423.651
- % subvención: 9,99

- Fabric. queso no fun.
- Inv. subvencionable: 17.295.062
- Subv. concedida: 3.459.012
- % subvención: 19,99

- Fabr. hela. con leche.
- Inv. subvencionable: 6.000.000
- Subv. concedida: 1.200.000
- % subvención: 20,00

- Fabric. conserv. vege.
- Inv. subvencionable: 91.391.300
- Subv. concedida: 16.673.830
- % subvención: 18,24

- Ext. zumos cítricos.
- Inv. subvencionable: 20.489.000
- Subv. concedida: 4.097.800
- % subvención: 20,00

- Zumos o cremogen.
- Inv. subvencionable: 24.915.000
- Subv. concedida: 4.983.000
- % subvención: 20,00

- Descascaradora.
- Inv. subvencionable: 165.365.019
- Subv. concedida: 38.927.785
- % subvención: 23,54

- Molino arrocero.
- Inv. subvencionable: 13.138.740
- Subv. concedida: 3.941.622
- % subvención: 30,00

- Fca. p. confitería.
- Inv. subvencionable: 4.800.000

- Subv. concedida: 480.000
- % subvención: 10,00

- Fca. caramelos.
- Inv. subvencionable: 32.034.000
- Subv. concedida: 3.203.400
- % subvención: 10,00

- Fca. ot. p. confiter.
- Inv. subvencionable: 17.500.000
- Subv. concedida: 875.000
- % subvención: 5,00

- Molino pimentón.
- Inv. subvencionable: 20.122.970
- Subv. concedida: 4.024.594
- % subvención: 20,00

- Alimentos precocin.
- Inv. subvencionable: 22.00.000
- Subv. concedida: 2.200.000
- % subvención: 10,00

- Elb. o. lic. no vinic.
- Inv. subvencionable: 65.757.000
- Subv. concedida: 6.575.700
- % subvención: 10,00

- Vinos mesa.
- Inv. subvencionable: 181.427.558
- Subv. concedida: 27.259.448
- % subvención: 15,02

- Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 719.601.569
- Subv. concedida: 156.857.688
- % subvención: 21,79

- M.P.H. dest. indust.
- Inv. subvencionable: 30.602.000
- Subv. concedida: 6.120.400
- % subvención: 20,00

- Envasado especies.
- Inv. subvencionable: 6.667.872
- Subv. concedida: 1.333.574
- % subvención: 19,99

- Cam. rf. p. agricol.
- Inv. subvencionable: 37.085.691
- Subv. concedida: 7.679.180
- % subvención: 20,70

TOTAL REGIÓN:

- Inv. subvencionable: 1.760.613.031
- Subv. concedida: 335.494.454
- % subvención: 19,05

- Inv. subvencionable: 668.000.000
- Subv. concedida: 100.200.000
- % subvención: 15,00

AYUDAS CONCEDIDAS A LA INDUSTRIA AGROALIMENTARIA (M.A.P.A.). AYUDAS CONCEDIDAS POR COMARCA Y SECTOR. DESDE 1-1-92 HASTA 31-12-92.

MUNICIPIO: Jumilla.

- Sector: Zumos o cremogen.
- Inv. subvencionable: 233.754.000
- Subv. concedida: 5.843.850
- % subvención: 2,50

MUNICIPIO: Alguazas.

- Sector: Fabric. conserv. veqt.
- Inv. subvencionable: 54.710.288
- Subv. concedida: 4.234.577
- % subvención: 7,74

MUNICIPIO: Yecla.

- Sector: Fabric. queso no fun.
- Inv. subvencionable: 71.455.639
- Subv. concedida: 14.291.127
- % subvención: 19,99

- Sector: Congelac. prod. veg.
- Inv. subvencionable: 200.827.985
- Subv. concedida: 40.165.597
- % subvención: 20,00

MUNICIPIO: Beniel.

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 183.695.953
- Subv. concedida: 18.369.595
- % subvención: 9,99

COMARCA I:

- Inv. subvencionable: 305.209.639
- Subv. concedida: 20.134.977
- % subvención: 6,59

MUNICIPIO: Blanca.

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 52.064.000
- Subv. concedida: 5.206.400
- % subvención: 10,00

MUNICIPIO: Caravaca de la Cruz.

- Sector: Desec. plant. aromtc.
- Inv. subvencionable: 26.809.000
- Subv. concedida: 5.361.800
- % subvención: 20,00

MUNICIPIO: Calasparra.

- Sector: Sala despice aves.
- Inv. subvencionable: 38.816.000
- Subv. concedida: 1.940.800
- % subvención: 5,00

COMARCA II:

- Inv. subvencionable: 26.809.000
- Subv. concedida: 5.361.800
- % subvención: 20,00

MUNICIPIO: Molina de Segura.

- Sector: Fabric. queso no fun.
- Inv. subvencionable: 20.247.858
- Subv. concedida: 1.012.392
- % subvención: 4,99
- Sector: Fabric. conserv. veqt.
- Inv. subvencionable: 1.009.978.000
- Subv. concedida: 141.396.920
- % subvención: 14,00

MUNICIPIO: Mula.

- Sector: Fabric. conserv. veqt.
- Inv. subvencionable: 206.388.950
- Subv. concedida: 41.277.790
- % subvención: 20,00

COMARCA III:

- Inv. subvencionable: 206.388.950
- Subv. concedida: 41.277.790
- % subvención: 20,00

MUNICIPIO: Murcia.

- Sector: Fabric. conserv. veqt.
- Inv. subvencionable: 277.246.000
- Subv. concedida: 41.586.900

MUNICIPIO: Alcantarilla.

- Sector: Fabric. conserv. veqt.

- % subvención: 15,00
- Sector: Zumos o cremogen.
- Inv. subvencionable: 110.499.421
- Subv. concedida: 22.099.884
- % subvención: 19,99

- Sector: Descascaradora.
- Inv. subvencionable: 30.311.000
- Subv. concedida: 4.546.650
- % subvención: 15,00

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 54.548.190
- Subv. concedida: 5.454.819
- % subvención: 10,00

COMARCA IV:

- Inv. subvencionable: 2.700.944.695
- Subv. concedida: 386.214.534
- % subvención: 14,29

MUNICIPIO: Águilas.

- Sector: Otra manip. p. agri.
- Inv. subvencionable: 34.000.000
- Subv. concedida: 6.800.000
- % subvención: 20,00

MUNICIPIO: Mazarrón.

- Sector: Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 55.483.063
- Subv. concedida: 11.096.612
- % subvención: 19,99

COMARCA V:

- Inv. subvencionable: 89.483.063
- Subv. concedida: 17.896.612
- % subvención: 19,99

MUNICIPIO: Torre Pacheco.

- Sector: Fábrica embutidos.
- Inv. subvencionable: 25.251.000
- Subv. concedida: 2.525.100
- % subvención: 10,00

- Sector: Fca. caramelos.
- Inv. subvencionable: 38.011.000
- Subv. concedida: 3.801.100
- % subvención: 10,00

COMARCA VI:

- Inv. subvencionable: 63.262.000
- Subv. concedida: 6.326.200

- % subvención: 10,00
TOTAL SECTOR:

- Sala despiece aves.
- Inv. subvencionable: 38.816.000
- Subv. concedida: 1.940.800
- % subvención: 5,00

- Fábrica embutidos.
- Inv. subvencionable: 25.251.000
- Subv. concedida: 2.525.100
- % subvención: 10,00

- Fabr. queso no fun.
- Inv. subvencionable: 91.703.497
- Subv. concedida: 15.303.519
- % subvención: 16,68

- Desec. plant. aromtc.
- Inv. subvencionable: 26.809.000
- Subv. concedida: 5.361.800
- % subvención: 20,00

- Fabr. conserv. veqt.
- Inv. subvencionable: 2.216.323.238
- Subv. concedida: 328.696.187
- % subvención: 14,83

- Zumos o cremogen.
- Inv. subvencionable: 344.253.421
- Subv. concedida: 27.943.734
- % subvención: 8,11

- Congelac. prod. veg.
- Inv. subvencionable: 200.827.985
- Subv. concedida: 40.165.597
- % subvención: 20,00

- Descascaradora.
- Inv. subvencionable: 30.311.000
- Subv. concedida: 4.546.650
- % subvención: 15,00

- Fca. caramelos.
- Inv. subvencionable: 38.011.000
- Subv. concedida: 3.801.100
- % subvención: 10,00

- Manip. hortofrutic.
- Inv. subvencionable: 345.791.206
- Subv. concedida: 40.127.426
- % subvención: 11,60

- Otra manip. p. agri.
- Inv. subvencionable: 34.000.000
- Subv. concedida: 6.800.000

- % subvención: 20,00
TOTAL REGIÓN:

- Inv. subvencionable: 3.392.097.347
- Subv. concedida: 477.211.913
- % subvención: 14,06

Murcia, 15 de junio de 1993
EL CONSEJERO DE FOMENTO
Y TRABAJO,
Alberto Requena Rodríguez

SECCIÓN "F", COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Expedida por la Junta Electoral Central, credencial de diputado de la Asamblea Regional de Murcia, en favor de don Julio Álvarez Gómez, quien, al figurar incluido en la lista de candidatos presentada por el Partido Popular a las elecciones autonómicas de 26 de mayo de 1991, ha sido designado en sustitución, por renuncia, de don Francisco Celdrán Vidal, y, habiendo dicho diputado tomado posesión de su cargo en la sesión plenaria de la Cámara celebrada el día 15 de julio del año en curso, por la presente se ordena hacerlo público en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 16 de julio de 1993
EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

SECCIÓN "F", COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Expedida por la Junta Electoral Central, credencial de diputado de la Asamblea Regional de Murcia, en favor de don Miguel Ángel Esteve Selma, quien, al figurar incluido en la lista de candidatos presentada por Izquierda Unida a las elecciones autonómicas de 26 de mayo de 1991, ha sido designado en sustitución, por renuncia, de don Pedro Antonio Ríos Martínez, y, habiendo dicho diputado tomado posesión de su cargo

en la sesión plenaria de la Cámara celebrada el día 15 de julio del año en curso, por la presente se ordena hacerlo público en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 16 de julio de 1993
EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

1. De la Asamblea

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 12 de julio del año en curso, acordó proceder a la contratación, por el sistema de concierto directo, de los trabajos de elaboración de la Memoria de Actividades de la Asamblea Regional de Murcia correspondiente al segundo año de la III Legislatura.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional del anuncio referente a dicha contratación.

Cartagena, 14 de julio de 1993
EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

ELABORACIÓN DE LA MEMORIA DE ACTIVIDADES DE LA CÁMARA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE LA III LEGISLATURA.

Objeto del contrato: Realización de los trabajos de maquetación, impresión y encuadernación de quinientos ejemplares, como mínimo, de la Memoria de actividades de la Asamblea Regional de Murcia correspondiente al segundo año de la III Legislatura.

Sistema de contratación: Concierto directo.

Presupuesto: Un millón ochocientos mil (1.800.000) pesetas.

Financiación: Con cargo a la sección 01, capítulo II, artículo 22, concepto 220, del presupuesto de la Cámara correspondiente al ejercicio 1993.

Plazo de ejecución del contrato: Un mes, como máximo,

desde la formalización del contrato.

Plazo de presentación de ofertas: Hasta las catorce horas del día 26 de julio del año en curso. Se presentarán en la Secretaría General de la Asamblea Regional de Murcia, sita en la ciudad de Cartagena,

paseo Alfonso XIII, número 53.

Expediente: Está de manifiesto en la Secretaría General de la Cámara (ubicación citada), donde podrá ser examinado durante el plazo de presentación de ofertas.